LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE: 0920220002597 **CLAVE: 62J6U4**

FECHA: 06/10/2022 10:56:34 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
DESTINATARIO: L425 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH
HOJAS: 1565 ANEXOS: 2
ADJUNTA: 5 PLANOS
REGISTRADOR: SOLIS POMA GRETEL MERI

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 30 de setiembre de 2022

OFICIO N° 359-2022-OCI/0333/MPB

Señor:
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República
Jr. José de Sucre N° 877, 879A y 879B
Huaraz/Huaraz/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0333-SCE Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; provincia de Bolognesi – departamento de Ancash".

Referencia : a) Oficio N° 223-2022-OCI/0333/MPB de 22 de junio de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad llevado a cabo en la Municipalidad Provincial de Bolognesi al "Servicio de mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; provincia de Bolognesi – departamento de Ancash", periodo 6 de julio de 2020 al 5 de julio de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0333-SCE, el cual se hace llegar en cuatro (4) tomos con 1581 folios; asimismo, se comunica que en dicho informe se recomienda al titular de la Entidad, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Cabe precisar que se requiere tres (3) juegos de fotocopias autenticadas para su trámite correspondiente y tres (3) copias en CD de todos los documentos autenticados que sustentan el servicio de control.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cc: Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-2022 - 0002597
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

CHIQUIÁN – BOLOGNESI - ANCASH

"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAYECTORIA PUENTE AREQUIPA – COLAC; PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DEL 6 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE IV

30 DE SETIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0729

01120222033300

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2022-2-0333-SCE

"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAYECTORIA PUENTE AREQUIPA – COLAC; PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1.- Funcionarios y servidor de la entidad no admitieron propuestas de postores que cumplían requisitos establecidos en las bases; asimismo, otorgaron conformidad a informes mensuales correspondiente a la fase II, pese a que el contratista ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas de la normativa aplicable, ocasionando con ello un desgaste prematuro de la vía; y limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, no permitiendo el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00; generando perjuicio económico por S/242 445,52.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIONES**	71
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	72

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0333-SCE

"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAYECTORIA PUENTE AREQUIPA – COLAC; PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 223-2022-OCI/0333/MPB de 22 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución del servicio periódico de mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash, se realizó en conformidad a lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico

- Determinar si el proceso de selección y el otorgamiento de la buena pro, para la ejecución del "Servicio del mantenimiento del camino vecinal tramo trayectoria puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución e inspección del "Servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Municipalidad Provincial de Bolognesi, convocó al procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-15-2020-MPB/CS-1, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución del servicio: "Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash", en adelante el "servicio"; resultando como ganador el consorcio Cuspón conformado por las empresas: Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L. (RUC 20533983163) y Constructora y Consultora Virgen del Rosario - Ticllos S.R.L. (RUC 20407839979), en adelante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

el "contratista", toda vez que descalificó las ofertas de los otros postores, al solicitar un requisito que debió ser presentado por el postor ganador de la buena pro en el perfeccionamiento del contrato, concediendo la buena al postor que ofertó el mayor precio, no permitiendo a la Entidad contratar con mejores ventajas económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2020, el gerente Municipal de la Entidad, suscribió el contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM de 19 de agosto de 2020, con el consorcio Cuspón, representado por el señor Eduardo Paulino Allauca, en calidad de representante común, por un plazo de ejecución de 445 días calendario, cuya ejecución contractual se contabilizaría desde el día siguiente de suscrito el contrato y por el monto de S/375 696,00.

De la misma manera, el 9 de setiembre de 2020, el gerente Municipal de la Entidad y Rene Marcelino Gomero Prudencio, suscribieron el contrato de locación de servicios n.° 127-2020-MPB/GM/ULA para la contratación de un analista técnico como gestor de inversiones, por el monto de S/20 531,50.

Consecuentemente, en la etapa II Mantenimiento periódico, funcionarios de la Entidad permitieron que el contratista ejecute el afirmado de la carretera con un material que contenía gravas de tamaño mayor a 2 pulgadas, pese a que fueron advertidos por Provias Descentralizado; asimismo, la granulometría del material no se ajustaba a lo establecido, y la compactación ejecutada no alcanzaba los porcentajes requeridos; inobservando los artículos 18° y 23° y los numerales 3 y 4 del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los artículos 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 5, 6.2, 7, 10, 11 y 22 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, que aprueba el Formato de Términos de Referencia y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5; la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; la cláusula décimo cuarta del contrato para la ejecución del servicio n.° 002-2020-MPB/GM; los numerales VIII y X del Plan de Trabajo; así como, el numeral 2.2.1 de la Sección Específica y los numerales 6.1 y 6.2 del Capítulo III de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPB/CS, aprobado con formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB; generando un perjuicio económico por S/242 445,52 reducción de la vida útil del mantenimiento y desgaste prematuro de la vía.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 5 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

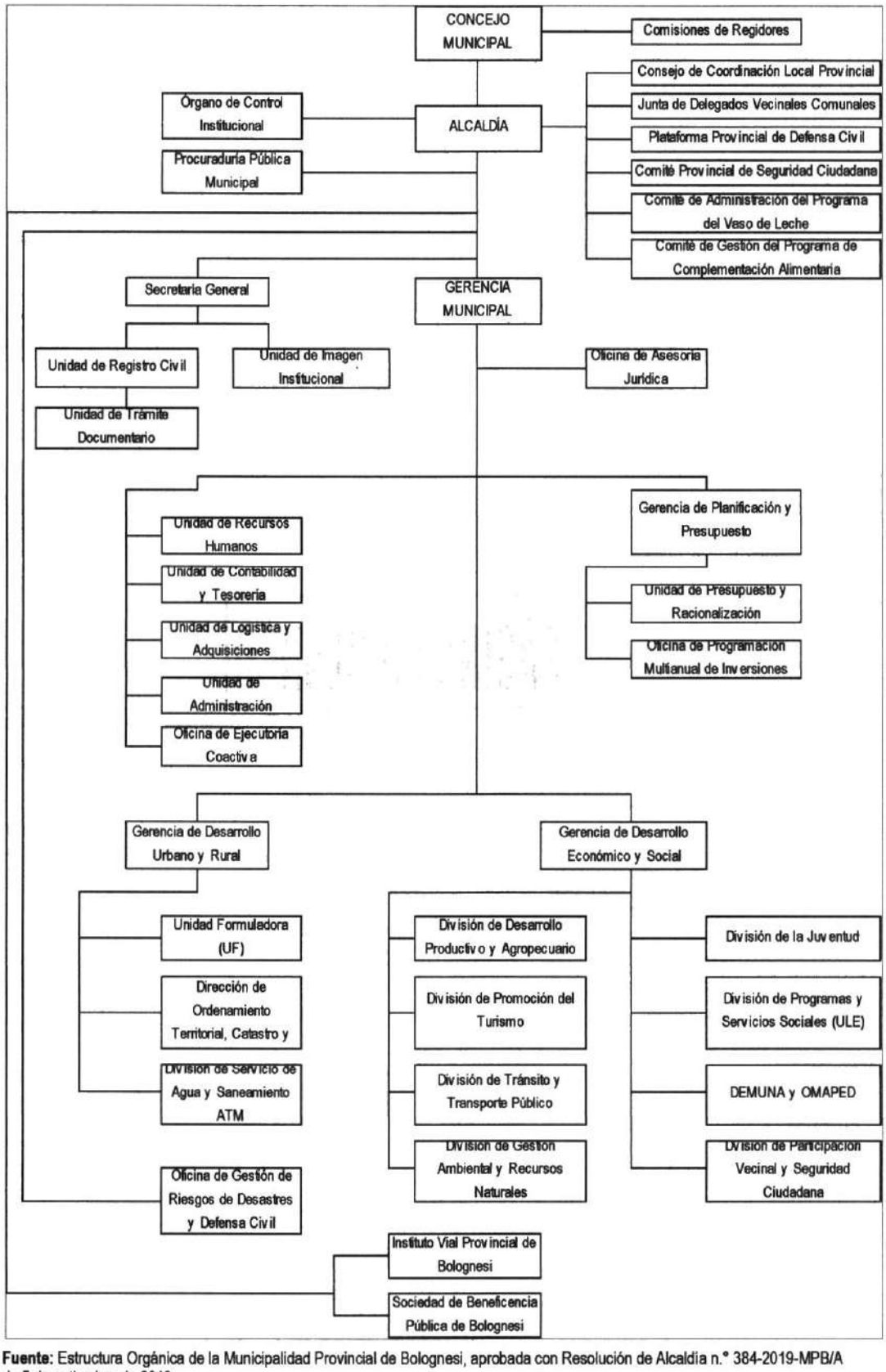
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolognesi, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad examinada:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1.- FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD NO ADMITIERON PROPUESTAS DE POSTORES QUE CUMPLIAN REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD A INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTE A LA FASE II, PESE A QUE EL CONTRATISTA EJECUTÓ EL SERVICIO SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO CON ELLO UN DESGASTE PREMATURO DE LA VÍA; Y LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, NO PERMITIENDO EL AHORRO DE RECURSOS POR EL MONTO DE S/41 744,00; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/242 445,52.

Como resultado de la evaluación a la información remitida por la Entidad; así como, de la verificación en campo al "servicio", se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron el "acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", a través del cual se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC, consorcio Colac, Rensal Constructores y Consultores S.A.C, y consorcio Vicsal, pese a que las observaciones realizadas a los citados postores eran subsanables conforme a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00.

Por lo cual se incumplió con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 60.2 del artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el numeral 4 del anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, respecto al único factor de evaluación.

Consecuentemente, durante la ejecución del mantenimiento periódico, funcionarios de la Entidad aprobaron y permitieron el pago de dos (2) informes mensuales presentados por el contratista, pese a que este no adjuntó los certificados de calidad de los materiales utilizados; asimismo, se evidenció que la granulometría del material no se ajustó a lo establecido en la normativa aplicable y la compactación ejecutada no alcanzó los porcentajes requeridos; inobservando el artículo 18° y los numerales 3 y 4 del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los artículos 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; 5, 6.2, 7, 10, 11 y 22 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, que aprueba el Formato de Términos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

de Referencia y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5; la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; las cláusulas décima y décimo tercera del contrato para la ejecución del servicio; y, el Plan de trabajo del Capítulo IV de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPB/CS **(Apéndice n.° 5)**, aprobado con formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB **(Apéndice n.° 6)**.

Esta situación fue originada por el accionar de los funcionarios y servidor quienes no admitieron propuestas de postores que cumplieron con los requisitos exigidos en las bases, pese a tener conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, por el accionar de los funcionarios y servidor quienes otorgaron la conformidad y aprobaron dos informes mensuales, permitiendo con ello el pago de los mismos, a pesar que el contratista no cumplió con los términos de referencia y ejecutó las partidas sin cumplir las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", y del Plan de Trabajo.

Los hechos expuestos afectaron el cumplimiento de los objetivos del servicio como facilitar el acceso de la población beneficiaria de la zona de intervención, garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la vía; así como su finalidad, que es la de asegurar la conectividad y reducción de costos operativos vehiculares y tiempo de viaje, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/242 445,52; hechos que se sustentan en el informe técnico n.° 01-2022-OCI/0333/MPB-SCEHPI de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por Pedro Daniel Espinoza Beas, jefe de comisión de control.

Antecedentes

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, el gobierno estableció las medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo; así como, medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Asimismo, en la citada normativa se autorizó la transferencia de partidas a favor de la Entidad, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional; motivo por el cual, la Entidad programó la intervención del camino vecinal denominado "Servicio del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash", cuyo monto fue de S/417 440,00 soles.

Al respecto, el numeral 19.1 del artículo 19° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Cabe precisar que, el citado decreto estableció en el numeral 19.2 del artículo 19° lo siguiente:

"(...) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de ***Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*** *(...)".* Énfasis nuestro.

De la misma manera, a través del numeral 23.1 del artículo 23°, se autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, el artículo 29° estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.° 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

1) Miembros del comité de selección no admitieron propuesta de postores que cumplieron requisitos establecidos en las bases.

<u>De las actuaciones preparatorias</u>

Con el informe n.° 0015-2020-GEDUR de 6 de julio de 2020, Rene Marcelino Gomero Prudencio, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1] en calidad de área usuaria, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la contratación del servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario, para lo cual adjuntó los términos de referencia, por lo que tuvo conocimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 339-2020- MTC/0102 de 27 de junio de 2020.

Posteriormente, mediante proveído de 6 de julio de 2020, Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, derivó a Ledy Karina Alegre Cano, jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones, el informe n.° 0015-2020-GEDUR de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, con el término: *"Para: Atención"*; por lo que Ledy Karina Alegre Cano, jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Yadira Ofelia Alvarado Morales, gerenta de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario 2020 por S/360 190,00 y la previsión presupuestal 2021 por S/57 250,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[1] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-MPB/A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

Al respecto, con informe n.° 0337-2020-MPB-GPP/YAM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, Yadira Ofelia Alvarado Morales, gerenta de Planificación y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000249 de 7 de julio de 2020, por el monto de S/360 190,00; y, con informe n.° 0353-2020-MPB-GPP/YAM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, emitió el certificado de previsión n.° 015-2020-MPB/PRESUPUESTO **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/57 250,00 para el tramo mencionado; siendo estos dirigidos a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, con el asunto: "Certificación Presupuestal" y "Previsión Presupuestal", respectivamente.

Seguidamente, mediante proveído de 7 julio de 2020, Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal derivó la certificación y previsión presupuestaria con los antecedentes a Ledy Karina Alegre Cano, jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones, con el término: *"Para: Atención"*. Es así como, mediante el informe n.° 261-2020-MPB-GM/JLOG de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Ledy Karina Alegre Cano, jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal la modificación del Plan Anual de Contrataciones, periodo 2020; en atención a la solicitud, el citado gerente Municipal informó a Gudberto Carrera Padilla, titular de la Entidad, que mediante Resolución de Alcaldía tendría que aprobar la Versión 03 – modificación del Plan Anual de Contrataciones.

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MPB/A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el titular de la Entidad, aprobó la versión 3 modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año fiscal 2020, en el cual se incluye el procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-015-2020-MPB/CS-1 servicio, por el monto de S/417 440,00[2].

Posteriormente, mediante el formato n.° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 0015-2020-MPB/AE de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Ledy Karina Alegre Cano, jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección para el servicio, por el valor referencial de S/417 440,00; el cual, en la misma fecha fue aprobado por Gudberto Carrera Padilla, titular de la Entidad, en el citado formato y fecha.

Asimismo, mediante Formato "Designación del comité de selección" n.° 0015-MPB-2020DCS de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Gudberto Carrera Padilla, titular de la Entidad, se designó a los integrantes del comité de selección que se encargaron de la conducción del procedimiento especial de selección RES-PROC-015-2020-MPB/CS-1, el mismo que estuvo conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	**Rene Marcelino Gomero Prudencio** DNI n.° 31660853 Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	**Ledy Karina Alegre Cano** DNI n.° 48346394 Jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones
Primer Miembro	**Frank Roossevelt Pajuelo Paria** DNI n.° 46222024 Gestor de inversiones	**Jesús Ángel Maguiña León** DNI n.° 32403920 Jefe de Operaciones IVP
Segundo Miembro	**Ángel Pedro Romero Chávez** DNI n.° 31772398 Especialista en contrataciones del Estado	**Yanina Beatriz Pocoy Huayaney** DNI n.° 46256569 Gerente del Instituto Vial Provincial

Fuente: Formato "Designación del comité de selección" n.° 0015-MPB-2020DCS de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[2] Ítem 13 de la modificación del Plan Anual de Contrataciones aprobado.

Es de precisar que los miembros titulares del comité de selección: Rene Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular), fueron quienes llevaron a cabo el mencionado proceso de selección.

También, es de señalar que Rene Marcelino Gomero Prudencio, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, solicitó la contratación del servicio; y mediante formato de "Designación del Comité de Selección n.° 0015-MPB-2020DCS" de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, presidió el comité de selección.

Del procedimiento especial de selección

El 20 de julio de 2020, la Entidad convocó a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-015-2020-MPB/CS-1 para la contratación del servicio; con valor referencial de S/417 440,00 como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
FECHA DE CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-15-2020-MPB/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	30/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	03/08/2020 08:30	03/08/2020

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20166558051	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CHIQUIAN

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE - OSCE.

IMAGEN N° 2
MONTO Y NOMBRE DEL SERVICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-15-2020-MPB/CS-1

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Servicio
Descripción del Objeto:	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO...
Valor Estimado / Valor Referencial	417,440.00 Soles
Monto del Derecho de Participacion:	GRATUITO
Fecha y Hora Publicación:	20/07/2020 10:03

Descripción del Objeto:
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO TRAYECTORIA PUENTE AREQUIPA COLAC BOLOGNESI ANCASH

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE - OSCE.

De acuerdo al *"Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 16)**, de 3 de agosto de 2020, se registraron los participantes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES REGISTRADOS

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	10444789820	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	29/07/2020
2	20407843739	Rensal Constructores y Consultores S.A.C.	30/07/2020
3	20447321905	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.	28/07/2020
4	20489466741	Inversiones Hilario S.A.C.	29/07/2020
5	20531058233	Constructora y Consultora J & Q Ingenieros S.A.C.	30/07/2020
6	20531092504	Constructora y Consultora California S.A.C.	30/07/2020
7	20533983163	Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L.	30/07/2020
8	20534033282	Inversiones Fénix E.I.R.L.	30/07/2020
9	20542096731	Consultora y Constructora CCAN S.A.C.	30/07/2020
10	20542111713	Corporación Atlantic C & C S.A.C.	29/07/2020
11	20600130031	Grupo RBC Ingenieros S.A.C.	26/07/2020
12	20600157915	Grupo Li Ingenieros S.R.L.	29/07/2020
13	20601662427	Euscava E.I.R.L.	30/07/2020
14	20603518293	Taferr Constructor S.A.C. – TAFERR SAC	23/07/2020
15	20603549261	Ansuhid Sociedad Anónima Cerrada	29/07/2020
16	20604630496	Cyos Infinite S.A.C.	29/07/2020
17	20605912258	Inversiones y Consultores Vicsal E.I.R.L.	30/07/2020

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", de 3 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De los participantes registrados que se detalla en el cuadro anterior, cinco (5) de ellos presentaron sus ofertas económicas electrónicas a través del SEACE, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON A LA OFERTA ELECTRÓNICA

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	% del Valor Referencial (S/417 440,00)
1	20531092504	"Constructora y Consultora California" S.A.C.	30/07/2020	90% del Valor Referencial
2	20533983163	Consorcio CUSPON "Consultora y Constructora Santa Ana" S.R.L. y "Constructora y Consultora Virgen del Rosario - Ticllos" S.R.L.	30/07/2020	90% del Valor Referencial
3	20601662427	Consorcio COLAC ("Grupo Corporativo Exminco" S.A.C. y "Euscava" E.I.R.L.)	31/07/2020	80% del Valor Referencial
4	20407843739	Rensal Constructores y Consultores S.A.C.	31/07/2020	90% del Valor Referencial
5	20605912258	Consorcio VICSAL "(Inversiones y Consultores Vicsal" E.I.R.L. y "Contratista Jhumax" E.I.R.L.)	31/07/2020	80% del Valor Referencial

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro", de 3 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el 3 de agosto de 2020, según el cronograma registrado en el portal institucional del SEACE, se realizó la etapa de otorgamiento de la buena pro, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, procediendo René Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular), a la apertura de las ofertas de los postores y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

documentos requeridos y determinar si las ofertas respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases.

De acuerdo al *"Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, René Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular), admitieron la oferta del consorcio Cuspón, conformado por las empresas "Consultora y Constructora Santa Ana" S.R.L. y "Constructora y Consultora Virgen del Rosario - Ticllos" S.R.L., valiéndose de su condición de miembros del comité de selección, no admitieron las ofertas presentadas por los postores Constructora y Consultora California S.A.C., consorcio Colac, Rensal Constructores y Consultores S.A.C. y consorcio VICSAL; para ello, realizaron la anotación de observaciones, conforme se detalla a continuación:

Sobre las observaciones realizadas al postor Constructora y Consultora California S.A.C.:

El comité de selección realizó la anotación de la observación señalando: *"De la verificación de la documentación para acreditar experiencia del postor en: Prestaciones iguales. No acredita, por presentar contratos de ejecuciones de obras relacionados a construcciones de Veredas y Escaleras que no son prestaciones similares o afines al objeto de la convocatoria. No cumple con los Términos de Referencia, por lo tanto el Comité de Selección NO ADMINTE la propuesta".* [Sic]

De la revisión a la propuesta del postor Constructora y Consultora California S.A.C., la comisión de control comprobó que presentó la documentación requerida, en conformidad a lo establecido en numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, según detalle:

- Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor";
- Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)";
- Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia";
- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta"; y,
- Declaración jurada: "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

A pesar de ello, el comité de selección no admitió su oferta, señalando que: *"De la verificación de la documentación para acreditar experiencia del postor (...). No cumple con los Términos de Referencia (...)"*; sin considerar que, el requisito de acreditación de experiencia del postor en la especialidad debía ser presentado por el postor ganador de la buena pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato; por lo cual, el comité de selección aplicó un criterio de evaluación establecido para otra etapa del proceso, no tomando en cuenta lo señalado en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, que establece lo siguiente:

*"**El postor ganador de la buena pro** debe presentar los siguientes documentos **para perfeccionar el contrato:***
(...)
*h) Documentos que acreditan lo siguiente: **la experiencia del postor** y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder, de acuerdo a lo señalado en el requerimiento. (...)." (Énfasis agregado)

Asimismo, el comité de selección tampoco tomó en cuenta la "*Advertencia*" establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases, la cual señaló: ***"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".*** (Énfasis agregado)

Es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.1 y en general todo lo precisado en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", contenidos en el numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección; por lo que, la documentación observada por el comité de selección resultó innecesario para la admisión de ofertas, toda vez que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad era para la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las citadas bases.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado; de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución n.° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[3], estableció: *"(...) las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que tanto, los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...)".*

Sobre las observaciones realizadas al postor consorcio COLAC, integrado por el Grupo Corporativo Exminco S.A.C. y Euscava E.I.R.L.:

El comité de selección realizó la anotación de la observación señalando: *"No presenta documentación que acredite el Cumplimiento de los Términos de Referencia del Numeral 15.1 Experiencia del Postor de las Bases del PES N° 015-2020-MPB/CS, por lo tanto NO SE ADMITE la oferta."*.

Al respecto, de la revisión a la propuesta del postor consorcio Colac, la comisión de control comprobó que presentó la documentación requerida, en conformidad a lo establecido en numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, según detalle:

- Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor";
- Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)";
- Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia";
- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta"; y,
- Declaración jurada: "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[3] **Resolución n.° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019**
"21. *(...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones tienen que responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el objeto de seleccionar la mejor oferta (...).* ***26.*** *(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que tanto, los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...).* ***27.*** *(...) no se requirió ningún documento adicional al anexo n.° 3, por lo que la sola presentación de la citada declaración jurada bastaba para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

A pesar de ello, el René Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular) no admitieron la oferta presentada por el postor, señalando: *"No presenta documentación que acredite el Cumplimiento de los Términos de Referencia del Numeral 15.1 Experiencia del Postor de las Bases del PES N° 015-2020-MPB/CS (...)".* Sin embargo, el requisito de acreditación de experiencia del postor en la especialidad debía ser presentado por el postor ganador de la buena pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato; por lo cual, el comité de selección aplicó un criterio de evaluación establecido para otra etapa del proceso, no tomando en cuenta lo señalado en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, que establece lo siguiente:

> *"**El postor ganador de la buena pro** debe presentar los siguientes documentos **para perfeccionar el contrato**:*
> *(...)*
> *h) Documentos que acreditan lo siguiente: **la experiencia del postor** y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder, de acuerdo a lo señalado en el requerimiento. (...)."* (Énfasis agregado)

Asimismo, René Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular), tampoco tomaron en cuenta la *"Advertencia"* establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases, la cual señala: ***"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".*** (Énfasis agregado)

Es de señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.1 y en general todo lo precisado en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", contenidos en el numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección: por lo que, la documentación observada por el comité de selección resultó innecesario para la admisión de ofertas, toda vez que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad era para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las citadas bases.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado; de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución n.° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[4], estableció: *"(...) las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que tanto, los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...)".*

Respecto a las observaciones realizadas al postor Rensal Constructores y Consultores S.A.C.:

El comité de selección realizó la anotación de la observación señalando: *"No presenta documentación que acredite el Cumplimiento de los Términos de Referencia del Numeral 15.1*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[4] Idem 3.

Experiencia del Postor de las Bases del PES N° 015-2020-MPB/CS, por lo tanto NO SE ADMITE la oferta."

En este sentido, de la revisión a la propuesta del postor Rensal Constructores y Consultores S.A.C., la comisión de control comprobó que presentó la documentación requerida, en conformidad a lo establecido en numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, según detalle:

- Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor";
- Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)";
- Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia";
- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta"; y,
- Declaración jurada: "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

A pesar de ello, el comité de selección no admitió la oferta presentada por el postor, señalando: *"No presenta documentación que acredite el Cumplimiento de los Términos de Referencia del Numeral 15.1 Experiencia del Postor de las Bases del PES N° 015-2020-MPB/CS (...)".* Sin embargo, el requisito de acreditación de experiencia del postor en la especialidad debía ser presentado por el postor ganador de la buena pro en la etapa del perfeccionamiento del contrato; por lo cual, el comité de selección aplicó un criterio de evaluación establecido para otra etapa del proceso, no tomando en cuenta lo señalado en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, que establece lo siguiente:

> ***"El postor ganador de la buena pro** debe presentar los siguientes documentos **para perfeccionar el contrato**:*
> *(...)*
> *h) Documentos que acreditan lo siguiente: **la experiencia del postor** y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder, de acuerdo a lo señalado en el requerimiento. (...)."* (Énfasis agregado)

Asimismo, René Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular) tampoco tomaron en cuenta la "*Advertencia*" establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases, la cual señala: ***"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".*** (Énfasis agregado)

Es preciso señalar que el cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.1 y en general todo lo precisado en los términos de referencia, se acreditaba únicamente con la presentación del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", contenidos en el numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección; por lo que, la documentación observada por el comité de selección resultó innecesario para la admisión de ofertas, toda vez que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad era para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las citadas bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado; de manera uniforme en los numerales 21, 26 y 27 de la Fundamentación de la Resolución n.° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019[5], estableció *"(...) las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que tanto, los postores como el comité de selección están obligados a sujetarse a lo dispuesto en éstas (...)".*

Respecto a las observaciones realizadas al postor consorcio VICSAL, conformado por Inversiones y Consultores Vicsal E.I.R.L. y Contratista Jhumax E.I.R.L.):

El comité de selección, realizó la anotación de la observación señalando: *"No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto en las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta, éstas deben estar debidamente firmados por el postor, en concordancia al numeral 1.4 del CAPITULO I de las Bases. NO SE ADMITE la oferta."*

Al respecto, de la revisión a la propuesta del postor consorcio VICSAL, la comisión de control comprobó que presentó la documentación requerida, en conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección, según detalle:

- Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor";
- Anexo n.° 2 "Declaración jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)";
- Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia";
- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta"; y,
- Declaración jurada: "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa".

A pesar de ello, René Marcelino Gomero Prudencio (presidente del comité de selección), Frank Roossevelt Pajuelo Paria (primer miembro titular) y Ángel Pedro Romero Chávez (segundo miembro titular), no admitieron la oferta presentada por el postor, señalando: *"No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto en las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta, éstas deben estar debidamente firmados por el postor, en concordancia al numeral 1.4 del CAPITULO I de las Bases (...)".*

En tal sentido, Rene Marcelino Gomero Prudencio, Frank Roosevelt Pajuelo Paria y Ángel Pedro Romero Chávez, valiéndose de su condición de presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no admitieron la propuesta del postor, la misma que contenía errores materiales o de forma que no alteraban el sentido esencial de su oferta y eran subsanables, conforme lo establece el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala:

"Artículo 60. Subsanación de ofertas:
(...)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[5] Idem 3.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, señaló: *"La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado."*

Posteriormente, la comisión de control evidenció que las ofertas económicas que no fueron admitidas, contenían menor oferta económica que la empresa a la cual se le otorgó la buena pro, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
OFERTAS ECONÓMICAS DE POSTORES

POSTOR	ADMISIÓN	PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA (S/) (ANEXO N.° 5)	% DEL VALOR REFERENCIAL (S/417 440,00)
Consorcio CUSPON "Consultora y Constructora Santa Ana" S.R.L. y "Constructora y Consultora Virgen del Rosario - Tiellos" S.R.L.	Admitido	375 696,00	90% del Valor Referencial
Constructora y Consultora California S.A.C.	No admitido	375 696,00	90% del Valor Referencial
RENSAL Constructores y Consultores S.A.C.	No admitido	375 696,00	90% del Valor Referencial
Consorcio VICSAL (Inversiones y Consultores Vicsal" E.I.R.L. y "Contratista Jhumax" E.I.R.L.)	No admitido	333 952,00	80% del Valor Referencial
Consorcio COLAC (Grupo Corporativo Exminco S.A.C. y Euscava E.I.R.L.)	No admitido	333 952,00	80% del Valor Referencial

Fuente: Ofertas presentadas por los postores del procedimiento de selección RES-PROC-015-2020-MPB/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro anterior; se evidencia que, el comité de selección conformado por Rene Marcelino Gomero Prudencio, Frank Roossevelt Pajuelo Paria, y Ángel Romero Chávez, pese a tener conocimiento que el único factor de evaluación era el precio, acorde a lo establecido en el numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del anexo 16 que forma parte del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; mediante formato 7, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 0015-2020-MPB/AB de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, otorgó la buena pro al consorcio Cuspón, pese a tener mejores ofertas ventajosas, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, imposibilitando el ahorro de S/41 744,00.

Con dicho acto se inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Posteriormente el 19 de agosto de 2020, Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, de la Entidad, suscribió el "Contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM, Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash" **(Apéndice n.° 17)**, con el consorcio Cuspón[6], representado por Eduardo Paulino Allauca, en calidad de representante común, por un plazo de ejecución de la prestación de 445 días calendario, cuya ejecución física se contabilizó desde el día siguiente de suscrito el contrato, y por el monto de S/375 696,00. Cabe señalar que dicho contrato contó con el visto bueno de Ledy Karina Alegre Cano, jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones, Rene Marcelino Gomero Prudencio - gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Yadira Ofelia Alvarado Morales, gerenta de Planificación y Presupuesto.

De la misma manera, el 9 de setiembre de 2020, Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal de la Entidad, contrató a Rene Marcelino Gomero Prudencio, en calidad de analista técnico como gestor de inversiones, mediante el "Contrato de locación de servicios n.° 127-2020-MPB/GM/ULA" **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de S/20 531,50, cuya Cláusula Segunda, establece:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO***
> *El presente contrato tiene por objeto, contratar los servicios de una persona natural, para que realice labores de Gestor e Inversiones para la Municipalidad Provincial de Bolognesi – Ancash, con las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *h. Identificar y hacer seguimiento al avance de los informes mensuales de la ejecución del Mantenimiento Periódico de los caminos vecinales.*
> *(...)*
> *j. Coordinar los trabajos con la Jefatura de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para hacer las revisiones de los informes mensuales y final de los contratistas.*
> *k. Todo lo que se delegue las funciones administrativas y técnicas del Área de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural."* (Sic)

En referencia a Rene Marcelino Gomero Prudencio, es preciso señalar que fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-MPB/A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2020-MPB/A de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

<u>De la Ejecución del Mantenimiento</u>

Conforme al "Contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM, Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash" **(Apéndice n.° 17)**, el contratista contaba con un plazo de 445 días calendarios, plazo en el cual se incluyen las tres fases del servicio, cumplidos cada uno de estos, y la Entidad pagaría como contraprestación el monto de S/375 696,00.

Asimismo, el 14 de setiembre del 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 31-2020-MPB/GM **(Apéndice n.° 21)**, se designó a Rene Marcelino Gomero Prudencio como inspector del servicio; además, es preciso resaltar que previa a su designación como inspector, tramitó los términos de referencia (en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural), elaboró las bases del procedimiento especial de selección (en su calidad de presidente del comité de selección), por lo que tenía pleno conocimiento de las condiciones del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

[6] Integrado por las empresas "Consultora y Constructora Santa Ana" S.R.L. con RUC: 20533983163 y "Constructora y Consultora Virgen del Rosario - Ticllos" S.R.L. con RUC: 20407839979.

En tal sentido, es de precisar que el servicio de mantenimiento se encuentra conformado por tres fases, de acuerdo a lo establecido en la cuarta cláusula del contrato y los términos de referencia adjuntos a las bases administrativas del citado servicio, las cuales se describen a continuación:

CUADRO N° 5
FASES QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SEGÚN CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

FASES	METAS	PAGOS PARCIALES	
		Porcentaje	Monto S/
I	Plan de trabajo	1% del monto de contrato	3 756,96
II	Mantenimiento periódico	Pagos mensuales de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto de contrato	311 827,68
III	Mantenimiento rutinario	Pagos mensuales por mantenimiento rutinario, por la suma de 15% del monto de contrato	56 354,40
	Inventario de condición vial	1% del monto de contrato	3 756,96
Total		100% del monto de contrato	**375 696,00**

Fuente: Contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En esa línea, el literal b), numeral 6.1 de los términos de referencia de las bases del citado procedimiento de selección, indicó que el plan de trabajo correspondía a la fase I del servicio, el cual debía ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, siendo un documento que debe considerar el contenido de los términos de referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades que se ejecutarían sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, considerando todo el plazo del contrato.

Asimismo, el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia de las bases, señala que el mantenimiento periódico correspondiente a la Fase II, es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo.

Aprobación del Plan de Trabajo

Mediante carta n.° 002-2020/CC/PES-015/RC-PAE de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, recibido en la misma fecha por la Entidad, Eduardo Paulino Allauca, representante común del consorcio Cuspón, remitió el Plan de Trabajo para su trámite y aprobación.

Posteriormente, mediante el informe n.° 04-2020 MPB/GDUR/INSPECTOR de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, recibido el 21 de setiembre de 2020 por la Entidad, Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, remitió a Gudberto Carrera Padilla, titular de la Entidad; la revisión del Plan de Trabajo, el cual acorde a la evaluación del inspector, se realizaron observaciones al Plan de Trabajo.

En consecuencia, con carta n.° 103-2020-MPB/A de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** Gudberto Carrera Padilla, titular de la Entidad, remitió al Contratista las observaciones realizadas al Plan de Trabajo, en cuyo documento se consignó como referencia el informe n.° 04-2020-MPB/GDUR/INSPECTOR **(Apéndice n.° 22)** emitido por Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector de servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Luego, con carta n.° 003-2020/CC/PES-015/RC-PAE de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, recibido en la misma fecha, Eduardo Paulino Allauca, representante común del Consorcio Cuspon, presentó a la Entidad la subsanación del Plan de Trabajo.

En mérito a ello, Rene Marcelino Gomero Prudencio[7], en calidad de inspector, remitió al titular de la Entidad el informe n.° 07-2020 MPB/GDUR/INSPECTOR de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, recepcionado en la misma fecha, otorgando su conformidad al Plan de Trabajo.

Posteriormente Marlo Edinson Falcon Zuñiga, analista técnico como Gestor de Inversiones[8], remitió a David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[9], el informe n.° 0011-2020-MPB-GDUR/MEFZ-ATGI de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** recepcionado en la misma fecha (en cuya referencia señaló al informe n.° 07-2020 MPB/GDUR/INSPECTOR) **(Apéndice n.° 25)** mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo.

En tal sentido, David Efrain Picon Ramirez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Cluver Jesus Villaran Ita, gerente Municipal, el informe n.° 063-2020-MPB/GDUR/DEPR de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, documento mediante el cual comunicó la aprobación del Plan de trabajo.

En tal sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se aprobó el Plan de trabajo del servicio **(Apéndice n.° 30)**, cuyas partidas de mantenimiento periódico son las siguientes:

CUADRO N° 6
DESAGREGADO DE PARTIDAS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
1	**Trabajos preliminares**				
1.01	Movilización y desmovilización de equipo	Glb	1,00	40 128,98	40 128,98
1.02	Trazo y replanteo	Km	5,00	1 257,12	6 285,60
2	**Pavimentos**				
2.01	Capa nivelante E=0,05 m	m^3	399,10	29,95	10 356,65
2.02	Conformación de material de afirmado E=0.15 m.	m^3	2 734,67	30,34	82 969,89
3	**Transporte**				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m^3-km	2 618,38	10,55	27 623,91
3.02	Transporte de material granular > 1 km	m^3-km	3 083,31	1,39	4 285,80
3.03	Transporte material excedente a DME <= 1 km	m^3-km	1 063,71	9,45	10 052,06
3.04	Transporte material excedente a DME > 1 km	m^3-km	3 226,49	0,95	3 065,17
4	**Obras de arte**				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	2 550,00	1,44	3 672,00
5	**Señalización**				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	6,00	363,26	2 179,56
5.02	Señales preventivas	und	8,00	502,75	4 022,00
5.03	Señales reglamentarias	und	1,00	502,75	502,75
5.04	Señales informativas	und	1,00	2 005,50	2 005,50
6	**Impacto ambiental**				
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	1,00	5 949,84	5 949,84
7	**Emergencia sanitaria**				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[7] Designado como inspector del servicio mediante Resolución Gerencial n.° 31-2020-MPB/GM de 14 de setiembre de 2020.

[8] Con Contrato de Locación de Servicio n.° 0126-2020-MPB/GM/ULA de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**

[9] Designado como gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Resolución de Alcaldía n.° 179-2020-MPB/A de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
7.01	Emergencia sanitaria Covid 19	glb	1,00	17 674,18	17 674,18
	Costo Directo				**220 773,89**
	Gastos Generales (9,697465%)				21 409,47
	Utilidad (10%)				22 077,39
	Sub Total				**264 260,75**
	IGV 18%				47 566,93
				TOTAL S/	**311 827,68**

Fuente: Plan de trabajo
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el 2 de octubre de 2020, se suscribió el "Acta de inicio de los trabajos del servicio – Fase II" **(Apéndice n.° 31)**, por Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio; Omar Leroy Vera Palacios, residente del servicio y Eduardo Paulino Allauca, representante común del consorcio Cuspón; indicando lo siguiente:

> *"En consecuencia y luego de verificar que el terreno es compatible con los alcances del Proyecto, los términos de referencia y el contrato y que se encuentran disponibles para el inicio de la ejecución de la Fase II, (...)"*

2) Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a dos (2) informes mensuales de mantenimiento periódico, pese a que las partidas de capa nivelante E=0,05 m y conformación de material de afirmado E=0,15 m, no cumplían con el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013" y las Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo; asimismo, no adjuntaron los certificados de calidad correspondiente a las informes mensuales y no advirtieron la aplicación de penalidades al contratista, permitiendo el pago de S/242 445,52.

Presentación del informe mensual n.° 1

Mediante cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 32)** del asiento 1 al 35, el residente e inspector del servicio realizaron anotaciones sobre las actividades realizadas durante al mes de octubre de 2020; es así que, el residente del servicio en el asiento n.° 34 de 31 de octubre de 2020, elaboró un cuadro el cual fue aprobado por el inspector del servicio Rene Marcelino Gomero Prudencio, de 31 de octubre de 2020, sin observaciones, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
AVANCE POR PARTIDA SEGÚN EL ASIENTO N° 34 DEL RESIDENTE

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Ejecutada	% de Avance
01	**Obras preliminares**			
01.01	Movilización y desmovilización	Glb	0,50	50,00
01.02	Trazo y Replanteo	Km	5,00	100,00
02	**Pavimentos**			
02.01	Capa nivelante E=0.05 m	m^3	399,10	100,00
02.02	Conformación de afirmado E=0.15 m	m^2	2 734,67	100,00
03	**Transporte**			
03.01	Transporte de Mat. Granular hasta 1 Km	m^3-km	2 618,38	100,00
03.02	Transporte Mat. Granular D> 1 Km.	m^3-km	3 083,31	100,00
03.03	Transporte material excedente a DME D<= 1 Km.	m^3-km	1 063,71	100,00
03.04	Transporte material excedente a DME D> 1 Km.	m^3-km	3 226,49	100,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Ejecutada	% de Avance
04	**Obras de arte y drenaje**			
04.01	Reconformación de cunetas	M	2 550,00	100,00
05	**Señalización**			
05.01	Instalación de postes kilométricos	Und	0,00	0,00
05.02	Señales preventivas	Und	0,00	0,00
05.03	Señales reglamentarias	Und	0,00	0,00
05.04	Señales informativas	Und	0,00	0,00
06	**Impacto ambiental**			
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0,75	75,00
07	**Emergencia Sanitaria**			
07.01	Emergencia sanitaria Covid 19	Glb	0,83	83,03

Fuente: Asiento n.° 34 del Residente, de 31 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante carta n.° 006-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** recibido el 11 de noviembre de 2020 por mesa de partes de trámite documentario de la Entidad, Eduardo Paulino Allauca, representante común del consorcio, remitió el informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, señalando en el asunto: "Presentación del informe mensual n.° 001 – Octubre del 2020", el cual fue recibido el 11 de noviembre de 2020, consignando un avance ejecutado en el periodo de 84,93% y un monto valorizado de S/264 849,88.

Dicho documento fue derivado por mesa de partes de trámite documentario el 12 de noviembre de 2020 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se advierte del "Cuaderno de Recibidos Externos 2020 – Tomo I" **(Apéndice n.° 35)** de la mesa de partes de trámite documentario de la Entidad.

Cabe precisar que, Rene Marcelino Gomero Prudencio, desde el 14 de setiembre de 2020 se encontraba como inspector del servicio; sin embargo, Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10]; derivó el informe mensual n.° 1 a Rene Marcelino Gomero Prudencio, en calidad de analista técnico como gestor de inversiones[11] en la fase II, mediante el Proveído n.° 052-2020-GDUR/MPB/EMVM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, recibido en la misma fecha, señalando:

"(...) Remito a su despacho, los documentos de la referencia para su respectivo trámite con carácter de urgencia." (subrayado nuestro).

Luego, Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector y analista técnico como Gestor de Inversiones, remitió a Elizabeth Martha Vilca Mallqui el informe n.° 19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, recibido el 2 de diciembre de 2020, en cuyo contenido señaló:

"Se da la CONFORMIDAD a la Valorización 01 y a la solicitud de pago a favor del Consorcio Cuspón que corresponde al mes de octubre del presente año (...)". (Sic)

Asimismo, es preciso señalar que Rene Marcelino Gomero Prudencio, en calidad de inspector del servicio, aprobó las partidas ejecutadas en el informe mensual n.° 1, según asiento 35 de 31 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 32)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[10] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MPB/A de 10 de noviembre de 2020.
[11] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 0127-2020-MPB/GM/ULA de 9 de setiembre de 2020.

Posteriormente, Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, y teniendo conocimiento que su responsabilidad como área usuaria era el de verificar la calidad del servicio, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias conforme al numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, remitió a Gerencia Municipal el informe n.° 120-2020 MPB/GDUR/EMVM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, recibido el 3 de diciembre de 2020, señalando en el asunto: "*Conformidad del informe de valorización N° 1*", en el cual precisó:

> *"(...) correspondiente al mes de OCTUBRE del presente año el monto a facturar es la suma de S/264 849,88 (doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 88/100, la solicitud a favor del CONSORCIO CUSPON".* (Sic)

Luego, Fabio Figueroa Osorio, gerente Municipal remitió a Andrea Bibi Tafur Toro, jefa de la Unidad de Tesorería, la autorización de pago n.° 1027-2020-MPB/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, recibido en la misma fecha. Consecuentemente, mediante comprobantes de pago n.°s 1176, 1177 y 1178-2020 **(Apéndice n.° 40)**, se realizó el pago del informe mensual n.° 1, por el monto de S/264 849,88; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL INFORME MENSUAL N° 1

ÍTEM	C/P N°	CONCEPTO	FECHA	MONTO S/	TOTAL S/
Informe mensual n.° 1	1178-2020	Girado al contratista – Informe Mensual n.° 1	22 de diciembre de 2020	195 498,28	264 849,88
	1177-2020	Retención fiel cumplimiento	29 de diciembre de 2020	37 569,60	
	1176-2020	Detracción	22 de diciembre de 2020	31 782,00	
				TOTAL	**264 849,88**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1176, 1177 y 1178-2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del informe mensual n.° 1 – Fase II del contratista **(Apéndice n.° 34)**, se evidenció en el ítem *5. Conclusiones*, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Porcentaje de avance del servicio a la fecha es de 84,93% para el mes de octubre del 2020.*
> - *El servicio se encuentra adelantada en el orden de 34,22%.*
> - *El monto valorizado de la Fase II asciende a la suma de S/264 849,88."*

Por lo tanto, de acuerdo a los metrados presentados por el contratista, y aprobados por René Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, se tiene el monto valorizado que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

CUADRO N° 9
MONTO VALORIZADO SEGÚN EL INFORME MENSUAL N° 1

Descripción	Presupuesto	Informe Mensual del servicio		
		Anterior	Actual	Acumulado
Costo directo	220 773,89	0,00	187 513,62	187 513,62
Gastos generales	21 409,47	0,00	18 184,07	18 184,07
Utilidad	22 077,39	0,00	18 751,36	18 751,36
Sub total	264 260,75	0,00	224 449,05	224 449,05
Impuesto (18%)	47 566,93	0,00	40 400,83	40 400,83
Total de presupuesto	**311 827,68**	**0,00**	**264 849,88**	**264 849,88**
Porcentaje del servicio ejecutado	100,00 %	0,00	84,93%	84,93%
Porcentaje de avance programado			50,71%	50,71%

Fuente: Informe Mensual n.° 1.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, de lo expuesto respecto a los trámites realizados para el pago correspondiente al informe mensual n.° 1, se evidencia que Elizabeth Martha Vilca Mallqui, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Rene Marcelino Gomero Prudencio, en su calidad de inspector y analista técnico como Gestor de Inversiones, con pleno conocimiento de sus funciones, otorgaron conformidad al servicio de mantenimiento periódico; sin embargo, la comisión de control, determinó las observaciones siguientes:

a. Partidas ejecutadas sin cumplir con lo establecido en el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", y Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo.

De la revisión realizada por la comisión de control a los asientos del cuaderno de ocurrencias[12] y documentos adjuntos al informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, se observó que no existe referencia a los controles de calidad de las actividades ejecutadas durante el mantenimiento periódico; incumpliendo los términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio 2020, el cual indica en el numeral "6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico", literal c), lo siguiente:

> *"c) INFORMES Y CONFORMIDAD*
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector".*

Por lo tanto, se evidenció que el contratista ejecutó y valorizó actividades del mantenimiento periódico, incumpliendo lo establecido en el "Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" el cual detalla en la Sección 301 Afirmados, los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales; conforme se detalla a continuación:

12 "Formato de términos de referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar. (...) En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

"301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

A continuación, se detallan las partidas que no cumplieron con las "Especificaciones Técnicas Generales del Manual de Carreteras y Especificaciones Técnicas del Plan de Trabajo" aprobado, las cuales se detallan a continuación:

- **Partida 02.01 Capa nivelante E=0,05 m.**

Al respecto, de la revisión del "Plan de Trabajo" **(Apéndice n.° 30)**, se observa en las especificaciones técnicas, señala como procedimiento constructivo y material a utilizar, lo siguiente:

"Descripción

Este trabajo consiste en la reposición del material de la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc. Este trabajo incluye la escarificación, la conformación y la compactación del material apropiado de aporte. El objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carretera en tramos de longitud apreciables.

Materiales

Se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la subsección 301.02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas para Construcción, vigente."

De la revisión del análisis de costos unitarios de la partida "02.01 Capa nivelante E=0.05M", se evidencia que está conformada por la subpartida *"materia granular de cantera"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IMAGEN N° 3
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 02.01

Partida	02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M					
Rendimiento	m3/DIA	500.0000	EQ. 500.0000	Costo unitario directo por : m3	25.95		
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0320	17.07	0.55
							0.55
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	0.55	0.03
03011000060002	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton		hm	1.0000	0.0160	160.00	2.56
03012000010001	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP		hm	1.0000	0.0160	215.00	3.44
							6.03
	Subpartidas						
020101040102	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA		m3		1.2000	13.58	16.30
020101040103	AGUA PARA RIEGO		m3		0.1000	30.66	3.07
							19.37

Fuente: Plan de trabajo del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 30)** se observa el análisis de precios unitarios de la subpartida *"material granular de cantera"*, el cual está conformado por las actividades de *"zarandeado de material afirmado"* y *"extracción y apilamiento de material afirmado"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA SUBPARTIDA "MATERIAL GRANULAR DE CANTERA"

Análisis de precios unitarios de subpartidas

Presupuesto	0201002	MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAYECTORIA PUENTE AREQUIPA - COLAC; DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ANCASH L = 6.00 KM			Fecha	01/09/2020
Partida						
Rendimiento	m3/DIA	MO.330.00	EQ.330.00	Costo unitario directo por : m3	13.58	
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas					
020101040109	ZARANDEADO DE MATERIAL AFIRMADO	m3		1.0000	6.62	6.62
020101040108	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL AFIRMADO	m3		1.0000	6.96	6.96
						13.58

Fuente: Plan de trabajo del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, se evidencia que para la ejecución de la partida capa nivelante E=0,05 m debió utilizar material granular de cantera, el cual debió cumplir los requisitos de calidad del "Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" Sección 301 Afirmados.

Sin embargo, de la revisión del informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, se observó que el contratista no adjuntó los controles de calidad realizados al material de afirmado, tal como lo establece el numeral 301.02 del "Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013", como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

CUADRO N° 10
CONTROLES DE CALIDAD SEGÚN EL MANUAL DE CARRETERAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN- EG-2013

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	LUGAR DE MUESTREO	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Granulometría[13]	MTC E 204	Cantera	El Consorcio no adjuntó evidencia del control de calidad realizado, durante la ejecución del mantenimiento periódico.
Límite de Consistencia	MTC E 111	Cantera	
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	Cantera	
CBR (Referido al 100% de la máxima densidad seca y penetración de carga de 0,1%)	MTC E 132	Cantera	

Fuente: Tabla 301-02 del Manual de carreteras - "Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013"

- **Partida 02.02 Conformación de material de afirmado E=0,15 m**

De la revisión del "Plan de Trabajo" **(Apéndice n.° 30)**, se observó que, en las especificaciones técnicas, señaló como procedimiento constructivo lo siguiente:

"Descripción:
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, (...)"

Asimismo, de la revisión del informe mensual n.° 1 del contratista **(Apéndice n.° 34)**, se observó en el ítem *"2. Descripción de las actividades ejecutadas Fase II"*, donde se detalló lo siguiente:

"02.02 Material granular de cantera E=0.15 M.
Posterior a la capa nivelante, se colocó material de afirmado de E=0.15m y se procedió a la nivelación del material en todo el ancho del camino con ayuda de la motoniveladora, se realizó el riego con el camión cisterna y se continuó con la compactación con rodillo liso de 10 tn, trabajos realizados entre las progresivas 00+000 al 05+000.
Esta actividad ha tenido como control de calidad el ensayo de Densidad de Campo (resultados adjuntos en los anexos)."

De igual manera, de la revisión al informe mensual n.° 1 del contratista **(Apéndice n.° 34)**, se evidenció que los ensayos adjuntados (realizados por la Empresa ASGEOTEC Geotecnia y Cimientos), corresponden a los ensayos que ya se habían presentado anteriormente en la Fase I – Plan de Trabajo, no habiéndose realizado nuevos ensayos para la Fase II, aun cuando era obligación del contratista; es decir, se evidenció que Rene Marcelino Gomero Prudencio en calidad de inspector de servicio y analista técnico como gestor de inversiones, y Elizabeth Martha Vilca Mallqui en calidad de gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad al informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, a pesar que el contratista no acreditó los controles de calidad realizados durante la ejecución del mantenimiento periódico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

13 **Granulometría**: representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas (Ensayo MTC E 204). A partir de la cual se puede estimar, con mayor o menor aproximación, las demás propiedades que pudieran interesar.
El análisis granulométrico de un suelo tiene por finalidad determinar la proporción de sus diferentes elementos constituyentes, clasificados en función de su tamaño. Manual de carreteras Sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 108-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Por consiguiente, de las observaciones técnicas detalladas, respecto a las partidas *"02.01 Capa nivelante E=0,05 m"* y *"2.02 Conformación de afirmado E=0,15 m"*, se advirtió que el material transportado por el contratista no cumplía con el requerimiento de la Granulometría establecida en el numeral 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", por lo que dicho material no debió haber sido transportado a la zona de trabajo; pese a ello, las partidas de transporte *"3.01 Transporte de material granular hasta 1 km"* y *"3.02 Transporte de material granular mayor a 1 km"*, fueron valorizados en el informe mensual n.° 1, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
PARTIDAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
3	Transporte					
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m^3km	2 618,38	10,55	27 623,91	100,00
3.02	Transporte de material granular D > 1 km	m^3km	3 083,31	1,39	4 285,80	100,00

Fuente: Informe mensual n.° 1.
Elaborado por: Comisión de control.

Inspección realizada por Provias Descentralizado

Provias Descentralizado, a pocas semanas de haber culminado el mantenimiento periódico, mediante acta de visita de monitoreo de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el cual fue suscrito solamente por Nancy Macedo Ramírez, monitora designada por Provias Descentralizado, quien realizó observaciones referentes al mantenimiento periódico, tal como se detalla a continuación:

"- *Respecto a las actividades desarrolladas en el mantenimiento periódico se observa que el pavimento tiene deficiencias por no cumplir con los espesores mínimos visualizados en las prospecciones utilizadas en el Km 1+000, 2+000, 3+000, 4+000 y 5+000 conformado con material con partículas mayores a 2" material contaminado, falta de bombeo en la vía, capas desintegrándose.*
- *Los postes kilométricos no tienen registro del código de ruta.*
- *Respecto al mantenimiento periódico, no se encontró trabajadores, pero se pudo visualizar actividades de limpieza de cunetas realizadas con anterioridad a la visita de monitoreo. (...)"*

Dichas observaciones señaladas en el acta, fueron remitidas a la Entidad mediante oficio n.° 338-2021-MTC/21.ANC de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, documento que estuvo acompañado del informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y en este último se adjuntó la citada acta de visita de monitoreo, dicho oficio fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 11 de marzo de 2021 conforme se evidencia en el sello de recepción de la mencionada gerencia, fecha en la cual se encontraba de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Frank Roossevelt Pajuelo Paria; quién mediante carta n.° 153-2021-MPB-GDUR/FRPP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)** derivó las observaciones de Provias a Jhony Manuel Romero Hernández[14], inspector de servicio de mantenimiento rutinario; posteriormente mediante carta n.° 01-2021-JMRH/INSP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)** con el asunto "observaciones al servicio de ejecución del tramo trayectoria puente Arequipa - Colac", el citado inspector derivó dichas observaciones al contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[14] Contratado como inspector del mantenimiento rutinario, mediante contrato de prestación de servicios n.° 034-2021-MPB/GM de 19 de mayo de 2021.

Cabe precisar que, mediante el informe remitido por Nancy Macedo Ramírez, monitora de Provias Descentralizado, detalló las observaciones que se muestran a continuación:

"- Los postes kilométricos, instalados en el tramo, falta consignar el código de ruta, el cual se detalla en las vistas fotográficas del anexo.
(...)
- *En el pavimento, se visualiza deficiencias en la conformación de la capa de afirmado, empleando material inadecuado que contienen partículas mayores a 2", compactación deficiente que se visualiza por la desintegración de la capa de afirmado en las progresivas Km.0+120, 0+190, 0+210, 0+600, 0+630, 1+000, 2+000, 3+000, 4+000, 4+040, 5+000 y 2+370 aproximadamente, los cuales se detallan en las vistas fotográficas del anexo.*
- *En el pavimento, se visualiza deficiencias en la conformación de la capa de afirmado, empleando material inadecuado, con material contaminado con suelo orgánico en las progresivas: km 3+980 y 3+530 aproximadamente, los cuales se detallan en las vistas fotográficas del anexo.*
- *En el pavimento, se visualiza deficiencias en la conformación de la capa de afirmado, sin bombeo, por lo que el agua de las precipitaciones pluviales se estancan en la calzada de la vía, afectando la durabilidad de la capa de afirmado, en las progresivas: km. 4+200, 3+980 y 1+250 aproximadamente, los cuales se detallan en las vistas fotográficas del anexo.*
- *En el pavimento, se realizó cinco prospecciones para visualizar el espesor de la capa de pavimento (capa nivelante + capa de afirmado), observando que no cumple con el espesor mínimo de 20 cm considerado en el plan de trabajo, habiéndose visualizado los espesores siguientes: Km. 1+000 espesor 13 cm, Km. 2+000 espesor 13 cm, Km. 3+000 espesor de 12,5 cm, Km. 4+000 espesor de 18 cm y Km. 5+000 espesor de 11 cm, los cuales se detallan en las vistas fotográficas del anexo. (...)".* (Sic)

IMAGEN N° 5
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PARTE DE PROVIAS DESCENTRALIZADO

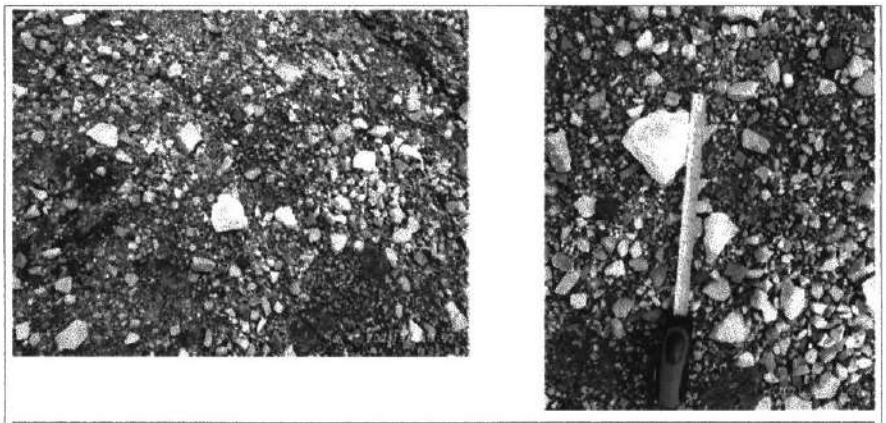


Vista: Km 0+210 aproximadamente, se visualiza conformacion de pavimento deficiente, cuya capa de afirmado se viene desintegrando con facilidad, contiene particulas mayores a 2" y no existe uniformidad en el acabado a nivel de la rasante (No cumple con las especificaciones técnicas generales para construccion EG-2013)

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias Descentralizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

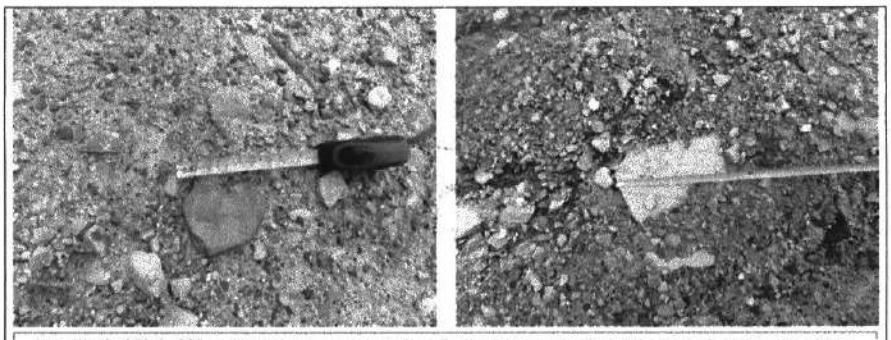
IMAGEN N° 6
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR PROVIAS DESCENTRALIZADO



Vista: Km 0+210 aproximadamente, se visualiza conformación de pavimento deficiente, cuya capa de afirmado se viene desintegrando con facilidad, contiene particulas mayores a 2" y no existe uniformidad en el acabado a nivel de la rasante (No cumple con las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013)

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias Descentralizado.

IMAGEN N° 7
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR PROVIAS DESCENTRALIZADO



Vista: Km 0+600-0+620 aproximadamente, se visualiza conformación de pavimento deficiente, cuya capa de afirmado se viene desintegrando con facilidad, contiene particulas mayores a 2" y no existe uniformidad en el acabado a nivel de la rasante (No cumple con las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013)

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias Descentralizado.

IMAGEN N° 8
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR PROVIAS DESCENTRALIZADO

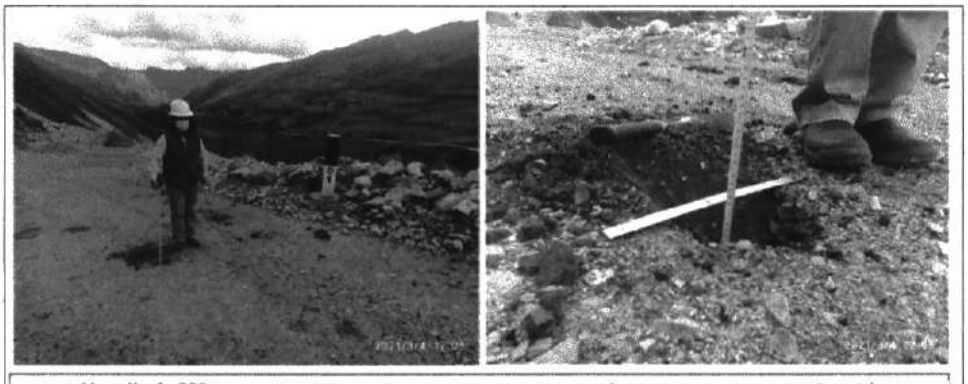


Vista: Km 0+620-0+630 aproximadamente, se visualiza conformación de pavimento deficiente, cuya capa de afirmado se viene desintegrando con facilidad, contiene particulas mayores a 2" y no existe uniformidad en el acabado a nivel de la rasante (No cumple con las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013)

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias Descentralizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

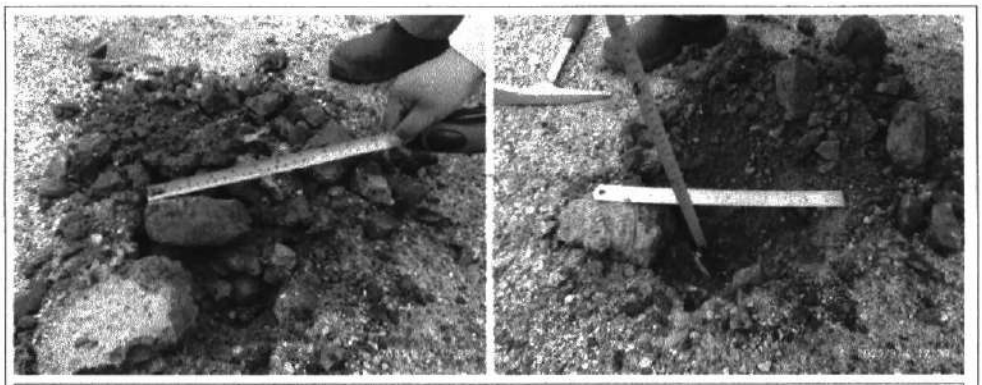
IMAGEN N° 9
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR PROVIAS DESCENTRALIZADO



Vista: Km 1+000, prospección para visualizar el espesor del pavimento (capa nivelante +capa de afirmado)
Se visualiza 13cm de espesor del pavimento (capa nivelante +capa de afirmado), no cumple con el espesor según el plan de trabajo ni con las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias Descentralizado.

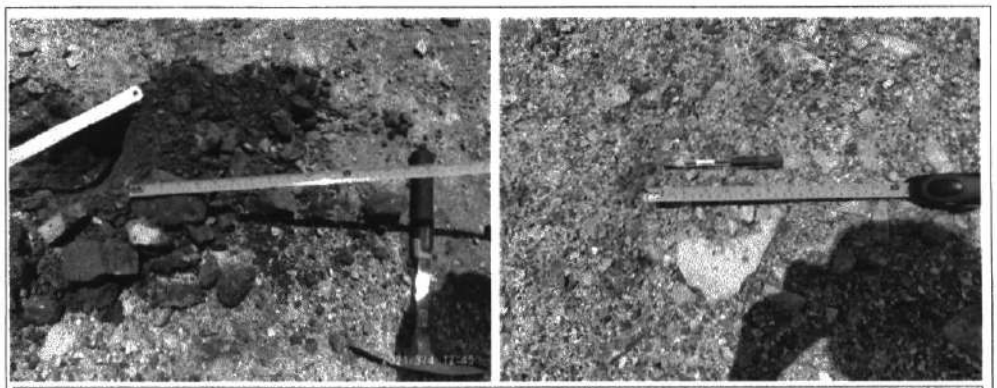
IMAGEN N° 10
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PARTE DE PROVIAS



Vista: Km 3+000 e, Se visualiza 12.5cm de espesor del pavimento (capa nivelante +capa de afirmado), no cumple con el espesor según el plan de trabajo ni con las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 (contiene particulas mayores a 2")

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias.

IMAGEN N° 11
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PARTE DE PROVIAS



Vista: Km 4+000 aproximadamente, se visualiza conformación de pavimento deficiente, cuya capa de afirmado se viene desintegrando con facilidad, contiene particulas mayores a 2" y no existe uniformidad en el acabado a nivel de la rasante (No cumple con las especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013)

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IMAGEN N° 12
OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PARTE DE PROVIAS



Vista: Km 5+000, prospección para visualizar el espesor del pavimento (capa nivelante +capa de afirmado)
Se visualiza 11cm de espesor del pavimento (capa nivelante +capa de afirmado), no cumple con el espesor según el plan de trabajo ni con las especificaciones técnicas generales para construccion EG-2013

Fuente: Informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, suscrito por Nancy Macedo Ramírez, Monitora Vial de Provias Descentralizado.

Visita de inspección al tramo realizada por la comisión de control

La comisión de control realizó la visita al lugar de ejecución del servicio, conforme se sustenta en el acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)** suscrita por Ronal Vicente Lázaro Solís y Miguel Ángel Ronceros Tarazona, como representantes de la comisión de control; con la presencia de Reder Carlos Gargate Lugo, analista técnico gestor de inversiones, en representación de la Entidad, en la cual se identificó la existencia de piedras con diámetros mayores a 2" (5 cm); asimismo, de las tomas fotográficas se evidenció la existencia de suelo de material orgánico o tierra de cultivo en la capa de afirmado; sin embargo, el informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** presentado por el contratista fue aprobado por Rene Gomero Marcelino Prudencio, inspector del servicio, y pagado en su totalidad.

De la constatación física realizada por la comisión de control[15] se observó que el contratista utilizó material deficiente en las partidas *"02.01 Capa nivelante E= 0.05 M" y "02.02 Conformación de afirmado E= 0.15 M"*, ya que se encontró piedras mayores al 2" (5 cm); así como, material orgánico que permitió un desgaste prematuro de la vía, siendo que no realizó los controles de calidad durante la ejecución de las citadas partidas conforme lo establece el numeral 301.02 del "Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 12
CONTROLES DE CALIDAD SEGÚN EL MANUAL DE CARRETERAS - "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN - EG-2013"

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Granulometría	MTC E 204	El consorcio no adjuntó evidencia del control de calidad realizado, durante la ejecución del mantenimiento periódico.
Compactación	MTC E 117	
Desgaste Los Ángeles (Abrasión)	MTC E 207	
Límite Líquido (L.L.)	MTC E 110	
Índice de plasticidad (I.P.)	MTC E 111	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[15] Acta de constatación física n.° 01–2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
CBR (Referido al 100% de la máxima densidad seca y penetración de carga de 0,1%)	MTC E 132	

Fuente: Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"

CUADRO N° 13
ENSAYOS Y FRECUENCIAS SEGÚN TABLA 301-02 DEL MANUAL DE CARRETERAS - "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN - EG-2013"

PROPIEDADES Y CARACTERÍSTICAS	MÉTODO DE ENSAYO	NORMA ASTM	FRECUENCIA (1)	LUGAR DE MUESTREO
Granulometría	MTC E 204	C 136	1 cada 750 m³	Cantera (2)
Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	1 cada 750 m³	Cantera (2)
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	1 cada 2000 m³	Cantera (2)
CBR	MTC E 132	D 1883	1 cada 2000 m³	Cantera (2)
Densidad - Humedad	MTC E 115	D 1557	1 cada 750 m³	Pista
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades fisicomecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica. (2) Material preparado previo a su uso.				

Fuente: Tabla 301-02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013".

Adicionalmente, durante la inspección física, se realizaron excavaciones cada 200 metros, para verificar el diámetro del material de afirmado, evidenciándose que se incumplió el requisito de calidad de granulometría, el cual se encuentra establecido en la subsección 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", debido a que se encontraron piedras con diámetros mayores a 2" (5 cm), tal como se detalla:

CUADRO N° 14
MEDICIONES EN EL TRAMO REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Progresiva	Altura de afirmado (cm)	Diámetro de piedras de mayor tamaño	Comentarios
	km	Cm	(cm)	
1	0+200	15,00	11,00	Se encontró piedras con un diámetro de 8 cm a 11 cm.
2	0+400	16,00	13,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 13 cm.
3	0+600	18,50	9,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 9 cm.
4	0+800	8,00	8,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 8 cm.
5	1+000	13,00	10,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 10 cm.
6	1+200	12,00	8,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 8 cm.
7	1+400	12,00	11,00	Se encontró piedras con un diámetro de 11 cm.
8	1+600	12,00	7,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 7 cm.
9	1+800	11,00	7,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 7 cm.
10	2+000	22,00	8,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 8 cm.
11	2+200	17,50	9,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 9 cm.
12	2+400	19,50	9,50	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 9,5 cm.
13	2+600	14,00	8,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 8 cm.
14	2+800	14,00	16,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 16 cm.
15	3+000	21,50	7,50	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 7,5 cm.
16	3+200	18,00	9,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 9 cm.
17	3+400	13,00	7,50	Se encontró piedras con un diámetro de 7.5 cm
18	3+600	16,50	9,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 9 cm.
19	3+800	18,00	8,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 8 cm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Ítem	Progresiva	Altura de afirmado (cm)	Diámetro de piedras de mayor tamaño	Comentarios
	km	Cm	(cm)	
20	4+000	17,00	8,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 8 cm.
21	4+200	20,50	10,00	Se encontró piedras con un diámetro de 7 cm a 10 cm.
22	4+400	12,50	6,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm
23	4+600	18,00	6,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm
24	4+800	14,00	9,00	Se encontró piedras con un diámetro de 6 cm a 9 cm.
25	4+990	20,00	10,00	El terreno en esta progresiva se encuentra saturado y se encontró piedras de 6 cm a 10 cm

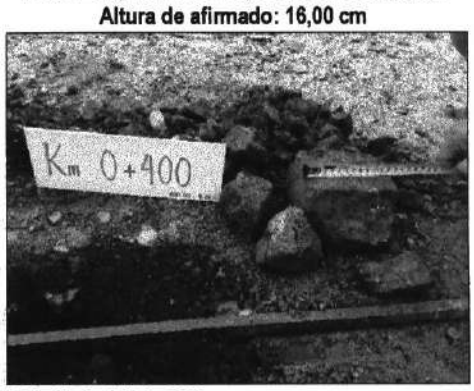
Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

Las deficiencias mencionadas, se muestran en las siguientes vistas fotográficas:

FOTOGRAFÍA N° 1
Km. 0+200, Piedra de 11,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 15,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 2
Km. 0+400, Piedra de 13,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 16,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 3
Km. 0+600, Piedra de 9,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 18,50 cm



FOTOGRAFÍA N° 4
Km. 0+800, Piedra de 8,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 8,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

FOTOGRAFÍA N° 5
Km. 1+000, Piedra de 10,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 13,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 6
Km. 1+200, Piedra de 8,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 12,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 7
Km. 1+400, Piedra de 11,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 12,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 8
Km. 1+800, Piedra de 7,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 11,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 9
Km. 2+000, Piedra de 8,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 22,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 10
Km. 2+200, Piedra de 9,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 17,50 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

FOTOGRAFÍA N° 11
Km. 2+400, Piedra de 9,50 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 19,50 cm



FOTOGRAFÍA N° 12
Km. 2+800, Piedra de 16,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 14,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 13
Km. 3+200, Piedra de 9,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 18,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 14
Km. 3+800, Piedra de 8,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 18,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 15
Km. 4+000, Piedra de 8,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 17,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 16
Km. 4+400, Piedra de 8,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 6,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

FOTOGRAFÍA N° 17
Km. 4+800, Piedra de 9,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 14,00 cm



FOTOGRAFÍA N° 18
Km. 4+990, Piedra de 10,00 cm en el afirmado
Altura de afirmado: 20,00 cm



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 19
Km. 5+000, Plataforma con piedras en la superficie mayores a 2"



FOTOGRAFÍA N° 20
Km. 4+800, Material orgánico en la superficie de la plataforma



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

FOTOGRAFÍA N° 21
Km. 2+100, Piedras mayores a 2" en la superficie de la plataforma



FOTOGRAFÍA N° 22
Km. 2+150, Piedras mayores a 2" en la superficie de la plataforma



Fuente: Acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022.

De lo comunicado por Jhony Manuel Romero Hernández, inspector de servicio[16], quién remitió al consorcio la carta n.° 01-2021-JMRH/INSP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, a fin que subsane las observaciones de Provias Descentralizado. Al respecto, el consorcio remitió la carta n.° 019-2021/CC/PE-002/RC-PAE de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, siendo recibido por el inspector el 8 de setiembre de 2021, en el cual se señaló:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[16] Contrato de prestación de servicios n.° 034- 2021-MPB/GM de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**

"(...)

- *Referente al código de ruta indicamos que la vía vecinal no cuenta con uno, siendo imposible asignarle uno salvo mejor parecer sugerimos indicar para instalar los hitos con el código que su parecer debamos colocar.*
- *Las señales han sido instaladas acorde a los planos se corregirán de ser necesarios.*
- *El deterioro prematuro en la vía vecinal se debe al tránsito de los volquetes que están extrayendo material de la cantera para ejecutar otros tramos.*
- *El material de suelo orgánico se debe a que la vía es poco transitada y las vacas viven ahí.*

Finalmente indicamos que nuestra representada viene haciendo los esfuerzos para garantizar la transitabilidad del camino vecinal es por ello que colocará nuevamente la capa de afirmado en las zonas de mayor desgaste y corregirá todo lo indicado en el oficio de orientación de Provias Descentralizado. (...)" (Sic)

Al respecto, se evidencia, que el consorcio Cuspón, pese a haber tomado conocimiento de las observaciones advertidas por parte de Jhony Manuel Romero Hernández, inspector de servicio, éste no subsanó las observaciones realizadas por Provias Descentralizado.

b. Funcionarios de la Entidad aprobaron el informe mensual n.° 1 sin aplicar penalidades previstas en el contrato del servicio

Mediante carta n.° 006-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, recibido por la Entidad el 11 de noviembre de 2020, el contratista representado por Eduardo Paulino Allauca presentó el informe mensual n.° 001 - octubre 2020 **(Apéndice n.° 34)** correspondiente al primer informe mensual, el cual según plazo establecido en los términos de referencia que forman parte del contrato, debió haber presentado dicho informe mensual el cinco (5) de noviembre de 2020; sin embargo, fue ingresado por el contratista el 11 de noviembre de 2020, es decir, seis (6) días después del plazo de presentación, hecho que no fue observado por Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, por lo cual correspondería aplicar la penalidad establecida en la cláusula décima tercera: Penalidades – Otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, que señaló:

*"**Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. (...)"*

Al respecto, el monto de penalidad que correspondería por la presentación fuera de plazo del informe mensual n.° 1, seis (6) días después de culminado el plazo establecido, era el siguiente:

Penalidad = 0,25 UIT x cada día de demora = 0,25 x 4 300[17] x 6 = S/6 450,00.

[17] Aprobado con Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, de 20 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Asimismo; según lo señalado en el Anexo n.° 2 informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico Fase II, de los términos de referencia, el contratista debió adjuntar fotos y videos de cada dia, fechados y georeferenciados; sin embargo, no los adjuntó, hecho que no fue observado por Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, pese a que éste fue quién realizó la solicitud de contratación como área usuaria; así como miembro del comité de selección y como analista técnico de gestor de inversiones, no observando la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décima tercera: Penalidades – Otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, el cual señala:

*"**Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector."*

Al respecto, el monto de penalidad que correspondería por la no presentación de fotos y videos, en el informe mensual, sería el siguiente:

Penalidad = 0,50 UIT x cada informe = 0,50 x 4 300[18] x 1 = S/2 150,00.

En tal sentido, Rene Marcelino Gomero Prudencio, en su calidad de inspector del servicio otorgó conformidad mediante informe n.° 19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el cual fue dirigido a Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerenta de Desarrollo Urbano Rural, quién mediante el informe n.° 120-2020 MPB/GDUR/EMVM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, también otorgó conformidad al informe mensual n.° 1 del servicio **(Apéndice n.° 34)**, permitiendo se realice el pago a favor del contratista, sin advertir las penalidades en las que éste habría incurrido, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
PENALIDADES INAPLICADAS AL CONTRATISTA

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*MONTO (S/)*
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	*Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.*	6 450,00
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe*	2 150,00
	TOTAL	8 600,00

Fuente: Informe mensual n.° 1.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, de 20 de diciembre de 2019.

Presentación del informe mensual n.° 2

Mediante asiento n.° 66 de 30 de noviembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 32)**, el contratista por medio de su residente culminó la ejecución de partidas, posteriormente, Rene Marcelino Gomero Prudencio, en su calidad de inspector del servicio, mediante asiento n.° 67 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, señaló lo siguiente:

"A la fecha los trabajos correspondientes a la Fase II del plan de trabajo se encuentran concluidas al 100%. Por lo tanto se da por aprobado el cuadro de metrados ejecutados. (...)"

En tal sentido, con carta n.° 007-2020/CC/PES-014-RC-PAE del 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 4 de diciembre de 2020, Eduardo Paulino Allauca, representante común del consorcio, remitió a la Entidad, el informe mensual n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, señalando en el asunto: *"Presentación del informe mensual n.° 002 – Noviembre del 2020"*, el cuál fue recibido el 4 de diciembre de 2020, consignando un avance ejecutado en el periodo de 15,07% y un monto valorizado de S/46 977,80.

Es así como, Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural[19], mediante proveído n.° 154-2020-GDUR/MPB/EMVM de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, recibido en la misma fecha, derivó el informe mensual n.° 002 – noviembre del 2020, a Rene Marcelino Gomero Prudencio, en calidad de analista técnico como gestor de inversiones[20], pese a que éste se desempeñaba como inspector del servicio, señalando lo siguiente:

"(...) Remito a su despacho, los documentos de la referencia para su respectivo trámite con carácter de urgencia."

Posteriormente, Rene Marcelino Gomero Prudencio, pese a tener conocimiento de su cargo como inspector del servicio, suscribió en calidad de analista técnico como gestor de inversiones, el informe n.° 38-2020-MPB/GDUR/ATGI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, y remitió el citado informe a Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, quien recibió dicho informe el 30 de diciembre de 2020, en cuyo contenido señaló:

"Se da la CONFORMIDAD a la Valorización 02 y a la solicitud de pago a favor del Consorcio Cuspón que corresponde al mes de noviembre del presente año (...)".

Luego, Frank Roossevelt Pajuelo Paria, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[21], emitió el informe n.° 015-2021-MPB/GDUR/GRPP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)** el cual fue remitido al titular de la Entidad con el asunto: *"Conformidad de valorización n.° 2- Consorcio Cuspón"*, en la cual señaló:

"(...) al mismo tiempo poner en su conocimiento, y dar la Conformidad de pago en mérito al documento de la referencia 1) emitido por el Ing. Rene Gomero Prudencio (...)" (Sic)

En tal sentido, Yuli Analí Osorio Trejo, gerenta Municipal remitió a Andrea Bibi Tafur Toro, jefa de la Unidad de Tesorería, la autorización de pago n.° 047-2020-MPB/GM de 19 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[19] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MPB/A de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**.
[20] Contrato de Locación de Servicios n.° 0127-2020-MPB/GM/ULA de 9 de setiembre de 2020.
[21] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPB/A de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.

enero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, recibido el 20 de enero de 2021. Consecuentemente, mediante comprobantes de pago n.°s 1485 y 1486-2021 **(Apéndice n.° 55)**, se pagó por el informe mensual n.° 2, el monto de S/46 977,80; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL INFORME MENSUAL N° 2

Ítem	C/P n.°	Concepto	Fecha	Monto S/	Total S/
Informe mensual n.° 2	1486-2021	Girado al contratista – Informe Mensual n.° 2	20 de enero de 2021	41 340,80	46 977,80
	1485-2021	Detracción	20 de enero de 2021	5 637,00	
				TOTAL	**46 977,80**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1485 y 1486-2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, de acuerdo a los metrados presentado por el contratista, y aprobados por René Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, se tiene el monto valorizado que se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
AVANCE SEGÚN EL INFORME MENSUAL N° 2

Descripción	Presupuesto	Informe Mensual del servicio		
		Anterior	Actual	Acumulado
Costo directo	220 773,89	187 513,62	33 513,62	220 773,89
Gastos generales	21 409,47	18 184,07	3 225,40	21 409,47
Utilidad	22 077,39	18 751,36	3 326,03	22 077,39
Sub total	264 260,75	224 449,05	39 811,70	264 260,75
Impuesto (18%)	47 566,93	40 400,83	7 166,10	47 566,93
Total de presupuesto	**311 827,68**	**264 849,88**	**46 977,80**	**311 827,68**
Porcentaje del servicio ejecutado	100,00 %	84,93%	15,07%	100,00%
Porcentaje de avance programado		50,71%	49,29%	100,00%

Fuente: Informe mensual n.° 2
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, de lo expuesto respecto a los trámites realizados para el pago correspondiente al informe mensual n.° 2, se evidenció que Frank Roossevelt Pajuelo Paria, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Rene Marcelino Gomero Prudencio, en su calidad de inspector y analista técnico como Gestor de Inversiones, con pleno conocimiento de sus funciones, otorgaron conformidad al servicio de mantenimiento periódico; no obstante la comisión de control evidenció observaciones, que se detallan a continuación:

a. Contratista continuó ejecutando partidas que se habían valorizado al 100% en el primer informe mensual

De la revisión del informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**; se observa que René Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, mediante informe n.° 19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** (recibido el 2 de diciembre de 2020) remitido a Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista; pese a que tenía conocimiento que una de sus funciones era verificar las actividades ejecutadas durante el mantenimiento periódico y que refleje éste con el avance mensual; sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

embargo, se evidenció que en el informe mensual n.° 2 respecto a las partidas: "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M" y "03 Transporte", ya se encontraban culminadas al 100%, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
PARTIDAS PAGADAS EN EL PRIMER INFORME MENSUAL

Ítem	Descripción	% de Avance
01	**Obras preliminares**	
01.01	Movilización y desmovilización	50,00
01.02	Trazo y Replanteo	100,00
02	**Pavimentos**	
02.01	Capa nivelante E=0.05 m	100,00
02.02	Conformación de afirmado E=0.15 m	100,00
03	**Transporte**	
03.01	Transporte de Mat. Granular hasta 1 Km	100,00
03.02	Transporte Mat. Granular D> 1 Km.	100,00
03.03	Transporte material excedente a DME D<= 1 Km.	100,00
03.04	Transporte material excedente a DME D> 1 Km.	100,00
04	**Obras de arte y drenaje**	
04.01	Reconformación de cunetas	100,00
05	**Señalización**	
05.01	Instalación de postes kilométricos	0,00
05.02	Señales preventivas	0,00
05.03	Señales reglamentarias	0,00
05.04	Señales informativas	0,00
06	**Impacto ambiental**	
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	75,00
07	**Emergencia Sanitaria**	
07.01	Emergencia sanitaria Covid 19	83,03

Fuente: Informe n.°19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020

Asimismo, de la revisión de las anotaciones del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 32)** realizados durante el mes de noviembre de 2020 (periodo correspondiente al segundo informe mensual), se evidenció que las partidas "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M", "03.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "03.02 Transporte de material granular D>1 km", se continuaban ejecutando, tal como se evidencia de las anotaciones del cuaderno de ocurrencias realizadas por el residente y Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio; conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
ANOTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

Asiento	Anotaciones realizadas
Asiento n.° 36 del Residente, de 2 de noviembre de 2020.	- *(...)* - *A la fecha se continua con los trabajos de la realización de la capa nivelante E=0,15 m.* - *Transporte de material granular para afirmado hasta 1 m.* - *Transporte de material granular para afirmado mayor.* - *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Asiento	Anotaciones realizadas
	- *Se realiza el extendido de afirmado con maquinaria motoniveladora.* - *(...)*
Asiento n.° 37 del Residente, de 3 de noviembre de 2020.	- *(...)* - *Se continua con los trabajos de realización de la capa nivelante E=0,15 m.* - *Se continua con los trabajos de la motoniveladora Modelo CAT 6.30 con el extendido del afirmado E=15 cm.* - *(...)*
Asiento n.° 38 del Residente, de 4 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el traslado de material afirmado de la cantera asignada según el plan de trabajo a los puntos de trabajo.* - *Se realiza el extendido de afirmado con motoniveladora CAT.* - *Se realiza el transporte de material granular hasta 1 km.* - *Se realiza el transporte de material granular D>1 km.* - *(...)*
Asiento n.° 39 del Inspector, de 4 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *El control de calidad de afirmado del pavimento debe efectuarse de acuerdo al plan de trabajo aprobado.* - *(...)*
Asiento n.° 40 del Residente, de 5 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el traslado de material de afirmado con maquinaria Motoniveladora CAT.* - *Se realiza el compactado con el rodillo de material afirmado extendido en la carretera Puente Arequipa – Colac.* - *(...)*
Asiento n.° 41 del Residente, de 6 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el traslado del material afirmado y sarandeado de la cantera al punto de extendido del material.* - *Se realiza el mojado de la plataforma con la cisterna.* - *Se realiza el compactado con el rodillo del material extendido.* - *(...)*
Asiento n.° 42 del Inspector, de 7 de noviembre de 2020.	- *(...)* - *En la fecha el contratista está efectuando los trabajos en completa normalidad.* *Se advierte al contratista que debe tener personal de vigilancia en el tramo de trabajo, en la parte baja de la zona de trabajo porque existe rodamiento de bolonerias, que podrían accidentar a los transeúntes.* - *(...)*
Asiento n.° 43 del Residente, de 7 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el traslado de material afirmado con maquinaria con presencia de volquetes.* - *(...).* - *Se realiza el extendido del material afirmado.* - *Se realiza el compactado con rodillo del material extendido.* - *(...)*
Asiento n.° 44 del Residente, de 7 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el extendido de material afirmado en la carretera.* - *Se realiza la compactación con el rodillo, hasta llegar a una compactación óptima.* - *(...)*
Asiento n.° 45 del Residente, de 10 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el traslado de material afirmado de la cantera hacia el lugar de trabajo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Asiento	Anotaciones realizadas
	- *(...)* - *Se realiza el extendido de material afirmado.* - *Se realiza la compactación de afirmado con rodillo.* - *(...)*
Asiento n.° 46 del Residente, de 11 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el traslado de material afirmado en los tramos que faltan culminar.* - *Se realiza el extendido del material afirmado con la motoniveladora CAT.* - *Se realiza el compactado de material afirmado con rodillo.* - *(...)*
Asiento n.° 47 del Inspector, de 11 de noviembre de 2020.	- *En el trabajo de mantenimiento periódico, en la partida de conformación de afirmado se nota exceso de material granular, por lo que no tiene una buena cohesión del material. Se sugiere al contratista hacer la combinación de material de otra cantera.*
Asiento n.° 48 del Residente, de 12 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el extendido del material afirmado faltante.* - *Se realiza la compactación con el rodillo.* - *(...)*
Asiento n.° 49 del Residente, de 13 de noviembre de 2020.	- *Se realiza el traslado de material afirmado de la cantera hacia el lugar de trabajos pendientes.* - *Se realiza el extendido del material afirmado sarandeado en los lugares faltantes.* - *(...)*
Asiento n.° 50 del Residente, de 14 de noviembre de 2020.	- *(...).* - *Se realiza el extendido de material granular realizado por la motoniveladora Marca CAT.* - *Se realiza la compactación con el rodillo.* - *(...)*
Asiento n.° 51 del Inspector, de 14 de noviembre de 2020.	- *Se sugiere al contratista avanzar con la ejecución del mantenimiento para evitar las precipitaciones pluviales propias de la temporada, que puede saturar al material, el cual no será óptimo la humedad para la compactación.*
Asiento n.° 52 del Residente, de 16 de noviembre de 2020.	- *(...)* - *Se realiza el traslado de material afirmado en los tramos pendientes que faltan culminar.* - *(...)*
Asiento n.° 54 del Inspector, de 18 de noviembre de 2020.	- *(...)* - *La partida de conformación de afirmado E=0,15, debe ser ejecutada con una humedad optima, para conseguir una densidad seca mayor.* - *(...)*
(...)	(...)

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del servicio.

Pese a ello, Frank Roossevelt Pajuelo Paria, gerente de Desarrollo Urbano y Rural al recibir el informe n.° 2[22] emitido por Rene Marcelino Gomero Prudencio, en calidad de inspector del servicio, inobservó que el contratista no adjuntó los certificados de calidad de las partidas "2.01 capa nivelante E = 0.05 m." y "2.02. Conformación de Afirmado E = 0,15 m.", conforme a la subsección 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; asimismo, inobservó en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias realizados durante el mes de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[22] Informe n.° 38-2020-MPB/GDUR/ATGI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**

noviembre de 2020 (periodo correspondiente al segundo informe mensual) que las partidas "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M" y "03 Transporte de material granular", ya habían sido valorizados al 100% en el informe mensual n.° 1; asimismo, no verificó los asientos anotados en el cuaderno de ocurrencias respecto al avance mensual y a las actividades ejecutadas por el consorcio, ya que este último anotó en los citados asientos partidas que ya habían sido ejecutadas al 100% en el primer informe mensual; pese a ello, otorgó conformidad a favor del contratista mediante informe n.° 015-2021-MPB/GDUR/FRPP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, a fin que éste realice el cobro del monto sobrante de la ejecución del servicio de la fase II, habiéndose consignado como avance de partidas al 15.07% de su ejecución en el informe mensual n.° 2, para que se efectúe el pago de S/46 977,80.

b. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al informe mensual n.° 2, sin aplicar la penalidad prevista en el contrato de servicio

Mediante carta n.° 007-2020/CC/PES-014-RC-PAE de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, recibido por la Entidad el 4 de diciembre de 2020, Eduardo Paulino Allauca, representante común del consorcio Cuspón, presentó el informe mensual n.° 002 – noviembre 2020, debiendo adjuntar fotos y videos de cada día, debidamente fechados y georreferenciados; sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de control, se evidenció que el contratista no adjuntó lo requerido; hecho que no fue observado por Rene Marcelino Gomero Prudencio, inspector del servicio, quién no informó la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, que señaló:

"Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector."*

Al respecto, el monto de penalidad que correspondía por la no presentación de fotos y videos, en el informe mensual n.° 2, sería el siguiente:

Penalidad = 0,50 UIT x cada informe = 0,50 x 4 300[23] x 1 = S/2 150,00.

En tal sentido, Rene Marcelino Gomero Prudencio, en su calidad de inspector del servicio otorgó conformidad mediante el informe n.° 38-2020-MPB/GDUR/ATGI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el cual fue remitido a Elizabeth Martha Vilca Mallqui, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, el 14 de enero de 2021 Elizabeth Martha Vilca Mallqui renunció al cargo, y ese mismo día Frank Roossevelt Pajuelo Paria, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 015-2021-MPB/GDUR/FRPP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, otorgando conformidad al informe mensual n.° 2 del servicio **(Apéndice n.° 50)**, permitiendo que se realice el pago a favor del contratista, inobservando la penalidad en la cual habría incurrido el contratista, tal como se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[23] Aprobado con Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, de 20 de diciembre de 2019.

CUADRO N° 20
PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*MONTO*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe*	*S/2 150,00*
	TOTAL	*S/2 150,00*

Fuente: Contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM de 19 de agosto de 2020.

Cabe señalar, en razón a la conformidad otorgada a los informes mensuales n.° 1 y 2 de la fase II: Mantenimiento Periódico, la Entidad efectuó los pagos correspondientes, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES MENSUALES N° 1 Y 2 DE LA FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Concepto	Monto S/
Informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020	**264 849,88**
Informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020	**46 977,80**
Total	**311 827,68**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1176, 1177 y 1178-2020, 1485 y 1486-2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Presentación del informe final

El contratista, mediante carta n.° 007-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, recibido el 10 de marzo de 2021, presentó el informe final del mantenimiento periódico a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cual constaba de 117 folios y dos (2) CD, suscrito por el señor Eduardo Paulino Allauca en su calidad de representante común del consorcio Cuspón; es de precisar que, funcionarios de la Entidad no emitieron documentación respecto a la revisión de dicho informe.

a. Contratista presentó el informe final del mantenimiento periódico que contenía resultados de ensayo de laboratorio que incumplían la normativa aplicable

De la revisión del contenido del informe final **(Apéndice n.° 57)**, ésta comisión de control evidenció de los ensayos de control de calidad, que fueron presentados por el consorcio Cuspón y suscrito por Fernando Epifanio Ita Rodríguez de la empresa ASGEOTEC laboratorio de mecánica de suelos, concreto y pavimentos; correspondiente a la partida *02.02 Conformación de afirmado E = 0,15 m*, presentan valores correspondientes al grado de compactación de la plataforma granular conformada, inferiores al 100% con relación a la máxima densidad seca del ensayo "Próctor Modificado", incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 30)** y el Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL 6 DE OCTUBRE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

CUADRO N° 22
COMPARACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE COMPACTACIÓN DEL INFORME FINAL

Muestra	Progresiva	Densidad de campo		Comparación[24]	
		Informe final	Plan de trabajo		
Densidad de campo					
Punto 1	0+250	*95,84%*	*100%*	*95,84%< 100 %*	**No cumple**
Punto 2	1+000	96,18%	*100%*	96,18%< *100 %*	**No cumple**
Punto 3	1+450	96,97%	*100%*	96,97%< *100 %*	**No cumple**
Punto 4	2+000	96,42%	*100%*	96,42%< *100 %*	**No cumple**
Punto 5	2+500	97,02%	*100%*	97,02%< *100 %*	**No cumple**
Punto 6	3+000	96,66%	*100%*	96,66%< *100 %*	**No cumple**
Punto 7	3+600	96,09%	*100%*	96,09%< *100 %*	**No cumple**
Punto 8	4+000	97,03%	*100%*	97,03%< *100 %*	**No cumple**
Punto 9	4+500	*95,88%*	*100%*	95,88%<100 %	**No cumple**
Punto 10	4+800	96,21%	*100%*	96,21%< *100 %*	**No cumple**

Fuente: Resultados de Densidad de campo – Método del cono de arena adjuntado en el informe final del Consorcio.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 02.02 Conformación de afirmado E = 0,15 m, del "Plan de Trabajo" **(Apéndice n.° 30)**, establecen:

"1. Compactación
(...)
Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor modificado de referencia (MTC E 115). (...)"

Así también, el Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013"[25], documento técnico descrito en el numeral 3. Normativa utilizada del Plan de Trabajo, establece en su sección 301, el capítulo III *Afirmados*, lo siguiente:

"301.08 Compactación
Cuando el material tenga humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada (...)
(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
(...)
1. Compactación
(...)
Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)"

En el informe final **(Apéndice n.° 56)**, presentado por el consorcio Cuspón, se adjuntaron ensayos de laboratorio practicados a los 5 km del tramo que no cumplían con el porcentaje de compactación señalado; así como, con los objetivos para los cuales se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[24] El Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013, establece que las densidades individuales deben ser como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el Ensayo de Próctor modificado de referencia.
[25] Aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, de 17 de julio de 2013.

ejecutó el proyecto, viéndose afectada en consecuencia, la vida útil de la plataforma conformada.

b. Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidad respecto al plazo en la presentación del informe final establecido en el contrato del servicio

Mediante carta n.° 007-2020-CC/PES-014-RC-PAE de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** (recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 10 de marzo de 2021 con el asunto: "presentación de informe final – diciembre del 2020"), Eduardo Paulino Allauca, representante común del consorcio Cuspón[26], presentó el informe final con noventa y cuatro (94) días después de la culminación del plazo de su presentación.

Al respecto, conforme se advierte del cargo de recepción de la carta n.° 007-2020-CC/PES-014-RC-PAE de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, Frank Roossevelt Pajuelo Paria, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservó que el informe final se presentó fuera de plazo; pese a que según los términos de referencia, correspondía su presentación en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación; es decir, el 6 de diciembre de 2020 como fecha máxima; inaplicándose la penalidad establecida en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento, que señaló:

"Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	*Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. (...)"*

Al respecto, el monto de penalidad que correspondía por la presentación fuera de plazo del informe final, por noventa y cuatro (94) días después de culminado el plazo establecido, sería el siguiente:

Penalidad = 0,25 UIT x cada día de demora = 0,25 x 4 300 x 94 = S/101 050,00.

Conforme se evidencia, Frank Roossevelt Pajuelo Paria, gerente de Desarrollo Urbano y Rural inaplicó penalidades a la presentación del informe final, inobservando la cláusula décima tercera: penalidades, del contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 17)**; más aún, dicha penalidad excedió el 10% del monto total del servicio, conforme lo estableció la citada cláusula décima tercera, que señaló:

"OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[26] El documento de presentación del informe final cuenta con el sello de RECIBIDO de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 10 de marzo de 2021. De la documentación remitida por la Entidad se advierte que no se revisó el informe final.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". (Sic)

En consecuencia, se inaplicaron penalidades por parte de Elizabeth Martha Vilca Mallqui y Frank Roossevelt Pajuelo Paria, ambos gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, según su periodo; y por Rene Marcelino Gomero Prudencio, en calidad de inspector de servicio; en consecuencia, al haber alcanzado el máximo de penalidad aplicable que es el 10% del monto total del contrato vigente, se debió aplicar por penalidad el monto máximo de S/37 569,60. El cálculo del monto total de la penalidad acumulada se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
RESUMEN DE PENALIDADES INAPLICADAS AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	CONCEPTO	MONTO S/
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.	Informe Mensual 1	6 450,00
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe	Informe Mensual 1	2 150,00
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe	Informe Mensual 2	2 150,00
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.	Informe Final	101 050,00
	TOTAL		**S/ 111 800,00**

Fuente: Informes mensuales 1 y 2, e informe final.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se evidenció que varias de las actividades del mantenimiento periódico ejecutadas por el contratista, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 31)** y Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; asimismo, no se adjuntaron los certificados de calidad que garanticen que el material utilizado se encontraba acorde a las citadas especificaciones técnicas, lo cual no permitió cumplir con los objetivos del servicio que es el de facilitar el acceso de la población beneficiaria, la vida útil de la vía; así como, la finalidad de asegurar la conectividad y reducción de costos operativos vehiculares y tiempo de viaje; por lo que dichos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/242 445,52; tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

CUADRO N° 24
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	P.U. S/	PARCIAL S/
1	**Trabajos preliminares**				
1.01	Movilización y desmovilización de equipo	Glb	1,00	40 128,98	40 128,98
1.02	Trazo y replanteo	km	5,00	1 257,12	6 285,60
2	**Pavimentos**				
2.01	Capa nivelante E= 0.05 m.	m^3	399,10	25,95	10 356, 65
2.02	Conformación de material de afirmado E=0.15 m.	m^3	2 734,67	30,34	82 969,89
3	**Transporte**				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m^3km	2 618,38	10,55	27 623,91
3.02	Transporte de material granular > 1 km	m^3km	3 083,31	1,39	4 285,80
	Costo Directo				**171 650,83**
	Gastos Generales (9,697465%)				16 645,78
	Utilidad (10%)				17 165,08
	Sub Total				**205 461,69**
	IGV (18%)				36 983,83
			TOTAL	**S/**	**242 445,52**

Fuente: Informes mensuales de n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de control.

Criterio:

Los hechos descritos trasgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 32° El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

 "Artículo 60. Subsanación de las ofertas
 (...)
 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
 (...)
 b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; (...)

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
 (...)
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 junio de 2020.**

 "Artículo 18. Normas técnicas
 La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.
 (...)

 Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios.
 23.1. *Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF. (...)*

 Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 junio de 2020.
 (...)
 Etapas del proceso especial de selección:
 (...)
 3. Presentación de ofertas:
 (...)
 *Para los procesos de selección de servicios de **mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico**, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial. En caso de otros objetos contractuales no hay límites para la oferta económica. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:

(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio".

- **Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, Aprueban el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial", publicado el 27 de junio de 2020.**

"FORMATOS DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN ARTÍCULO 29 DEL D.U. N° 070-2020

(...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal (...), intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez, y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEN MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD:

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los Términos de Referencia, debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

actividades ejecutadas y que refleje el estado de transitabilidad de la vía, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por inspector y la Entidad. (...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*

(...)

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO PARA LA FASE I, y en PAGOS MENSUALES para la Fase II y III (Con excepción del pago por el inventario de Condición vial, que será en pago único)
(...)
Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo.	Aprobación del Plan de Trabajo	1% del Monto del Contrato Original
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de manterlimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
FASE III: - Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original
	Aprobación del Inventario de Condición Vial.	1% del Monto del Contrato Original
TOTAL		100% del monto del Contrato Original

11. CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad del servicio se otorga por el área usuaria de la Entidad

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

22. ANEXOS

- *Anexo N° 1 – Plan de trabajo.*
- *Anexo N° 2 – Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.*
- *Anexo N° 3 – Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.*

(...)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

- **Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado por Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013.**

"CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.
(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Liquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4 – 9 % (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

301.08 Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. (...).

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

(...)

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m³	Pista

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

(...)

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo. (...)".

- **Plan de Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020.**

"8. Descripción del servicio

(...)

Capa de pavimento

a. La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico – mecánicas consideradas por las metodologías tradicionales como capas para carreteras no pavimentadas (afirmado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

b. *Las características físico – mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, limite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en el Item 5: Informe de canteras y fuentes de agua.*
c. *Los espesores a colocar para la capa de rodadura del Camino Vecinal Tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac, Distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi – Ancash de 5,00 km de longitud es:*

TRAMO	Espesor capa de rodadura (cm)
Km. 00+000 – Km 05+000	15,00

d. *Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente plan de servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG -2013).*
e. *La buena calidad y permanencia depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados."*

V. Informe de canteras y fuentes de agua

(...)

10. Conclusiones y recomendaciones

10.6. Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en funciones de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.

10.7 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

10.8 Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).

10.9 La buena calidad depende de que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados.

(...)

Especificaciones técnicas del mantenimiento periódico

Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. (...)

Materiales

(...)
Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

Tabla N° 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M - 147

Ing. Raúl M. Romero Prudencio
Reg. CIP 84085
INGENIERO CIVIL

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207).*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110).*
- *Índice de Plasticidad: 4 – 9% (MTC E 111).*
- *CBR (1): 40% mín.: (MTC 132).*
- *Equivalente de Arena: 20% min. (MTC E 114).*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).

(...)

Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida con el equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen, no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.
(...)

Aceptación de los trabajos

a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la respectiva especificación.*
- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo como resultado de los tramos de prueba.*
- *Ejecutar ensayos de compactación.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

c) Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 302-1 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor modificado de referencia (MTC E 115).

- **Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPB/CS, aprobadas con formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB de 13 de julio de 2020.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

2.2 Contenido de las ofertas

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

*a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)***
*b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)***
*c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)***
*d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne a los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 4)***
*e) El precio de la oferta económica **(Anexo N° 5)***

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINO DE REFERENCIA

(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

El servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en los anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los Términos de Referencia.

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser laborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de los desarrollos de los trabajos, debiendo precisar actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía (...).

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)
El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo (...), el mismo que deberá ser presentado al inspector quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla.
(...)
Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un máximo de 03 días calendario. (...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. (...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOLOGNESA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse en el tiempo previsto, se aplicará penalidad.

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

(...)

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. (...)".

- **Contrato de ejecución de servicios n.° 002-2020-MPB/GM Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash, suscito el 19 de agosto de 2020.**

"CLÁUSULA DÉCIMA: Conformidad de prestación del servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL de la ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones correspondientes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Penalidades
Otras penalidades
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado.	*Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.*	*Se descontará en cada pago conforme al Informe del inspector.*
(...)	*(...)*	*(...)*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.50 de un UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector."*

Las situaciones expuestas no permitieron el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00; así mismo, originaron un deterioro prematuro de la vía, causando perjuicio económico a la Entidad por S/242 445,52.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias, otorgaron la buena pro a una empresa que ofertó mayor oferta económica; asimismo, otorgaron conformidad a dos (2) informes mensuales, pese a que el contratista no adjuntó los controles de calidad referidos al grado de compactación de la vía, permitiendo que el contratista ejecute partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Trabajo y normativa aplicable; por lo tanto, dichos funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, René Marcelino Gomero Prudencio, Elizabeth Martha Vilca Mallqui y Ángel Pedro Romero Chávez (4), comprendidos en los hechos y quienes fueron comunicados el 8 de agosto de 2022 a través de sus casillas electrónicas mediante las cédulas de notificación electrónica n.° s 00000001, 00000002 y 00000004-2022-CG/0333-02-001; respectivamente, **(Apéndice n.° 58)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del Informe de Control Específico. **(Apéndice n.° 58).**

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1.- Elizabeth Martha Vilca Mallqui, identificada con DNI n.° 31662259, en su condición de gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 10 de noviembre de 2020 al 14 de enero de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MPB/A de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPB/A de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0333-02-001, de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad debido a que pese a que el contratista no presentó los certificados de calidad respecto a las partidas "2.01 capa nivelante E = 0.05 m." y "2.02. Conformación de Afirmado E = 0,15 m.", acorde a la subsección 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; conforme al Plan de Trabajo, suscribió el informe n.° 120-2020 MPB/GDUR/EMVM de 2 de diciembre de 2020, con el cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 1 a favor del contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

De la misma manera, pese a que el contratista presentó el informe mensual n.° 1, seis (6) días después de plazo de presentación, el cual fue ingresado por el contratista el 11 de noviembre de 2020; asimismo, no adjuntó en el citado informe mensual fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados conforme lo establece el Anexo n.° 2 informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico Fase II, de los términos de referencia[27], permitió se tramite el pago al contratista sin aplicar penalidades establecidas en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento por el monto de S/8 600,00 con el cual permitió que se realice el pago al contratista por el monto de S/264 849,88.

Con dicho actuar transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo; contravino lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 5, acápite b) y c) del sub numeral 6.2 del numeral 6, 7, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, que aprueba el Formato de Términos de Referencia y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5, publicado el 27 de junio de 2020; sub numerales 301.01, 301.02, 301.08, literales b y c y compactación del sub numeral 301.10 de la sección 301. Afirmado, capítulo III del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013; literales a, b, c, d y e del numeral 8 "Descripción del servicio" y numeral 10 del numeral V. "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020; cláusula décima y décimo tercera del contrato de ejecución de servicios n.° 002-2020-MPB/GM Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash, suscrito el 19 de agosto de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numeral 1, 3 y 18 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019, que señala: "*La gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tiene las siguientes funciones generales: 1. Conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, según modalidades establecidas las mismas que se desarrollan en base a dispositivos legales vigentes; (...) 3. Programar, dirigir ejecutar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura Urbana y Obras Públicas; 18. Verificar y controlar, la compatibilidad, entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 3.1, 3.3 y 3.18 del numeral 3° del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2019- MPB/A de 5 de setiembre de 2019, la cual señala: "*3. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tiene las siguientes funciones generales: 3.1. Conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, según modalidades establecidas las mismas que se desarrollan en base a dispositivos legales vigentes; (...)3.3. Programar, dirigir ejecutar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura Urbana y Obras Públicas; 3.18. Verificar y controlar, la compatibilidad, entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas (...)*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[27] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020

De igual forma incumplió lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, lo cual no tomó en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de gerenta de Desarrollo Urbano y Rural configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2.- Frank Roossevelt Pajuelo Paria, identificado con DNI n.° 46222024, en su condición de primer miembro del comité de selección **(Apéndice n.° 15),** designado con Formato "Designación del comité de selección" n.° 0015-MPB-2020DCS de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, desde 13 de julio de 2020 al 3 de agosto de 2020; y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, desde del 14 de enero de 2021 al 11 de marzo de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPB/A de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 041-2022-MPB/A de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0333-02-001 de 8 de agosto de 2022, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2022-FRPP de 17 de agosto de 2022, recibido en la misma fecha, de manera presencial.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 58)**, del informe de control específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Como miembro del comité de selección para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa - Colac Bolognesi – Ancash.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020 a través de las cuales se dejó constancia que no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC, consorcio Colac, empresa Rensal Constructores y Consultores S.A.C, y consorcio Vicsal, pese a que dichas observaciones podían ser subsanadas conforme a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, limitando los intereses de la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00, ello pese a que tenía conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores.

Con dicho actuar contravino lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

y modificatorias; numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF; numerales 3 y 4 del artículo 18°, artículo 23°, anexo 16° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; así como, el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2 "Sección Específica" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPB/CS, aprobado con formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB de 13 de julio de 2020.

De la misma manera inobservó lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, sin considerar el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Por otorgar conformidad a la valorización n.° 2 pese a que el contratista no adjuntó los certificados de calidad respecto a las partidas "2.01 capa nivelante E = 0.05 m." y "2.02. Conformación de Afirmado E = 0,15 m.", conforme a la subsección 301.02 del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; también, a pesar que en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias realizados durante el mes de noviembre de 2020 (período correspondiente a la segunda valorización) respecto a que las partidas "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M" y "03 Transporte de material granular", ya habían sido valorizados al 100% en la valorización n.° 1; y pese a que el contratista no adjuntó fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados conforme lo establece el Anexo n.° 2 informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico Fase II, de los términos de referencia[28] emitió el informe n.° 015-2021-MPB/GDUR/FRPP de 14 de enero de 2021, sin aplicar penalidades establecidas en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento por el monto de S/2 150,00 permitiendo se tramite el pago al contratista por el monto de S/46 977,80.

De la misma manera, pese a que el contratista presentó el informe final con noventa y cuatro (94) días después de la culminación del plazo de presentación, el cual fue ingresado mediante carta n.° 007-2020-CC/PES-014-RC-PAE de 30 de noviembre de 2020 (recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 10 de marzo de 2021), no se aplicó el cobro de penalidad establecida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[28] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020

en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento por el monto máximo de cobro de penalidades por el importe de S/41 744,00, por haber superado el máximo del 10% del cobro de penalidades del monto contratado, conforme al contrato de ejecución de servicio de mantenimiento, concordante con lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Con dicho actuar transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 5, acápites b) y c) del sub numeral 6.2 del numeral 6, 7, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, que aprueba el Formato de Términos de Referencia y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5, publicado el 27 de junio de 2020; sub numerales 301.01, 301.02, 301.08, literales b y c y compactación del sub numeral 301.10 de la sección 301. Afirmado, capítulo III del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013; literales a, b, c, d y e del numeral 8 "Descripción del servicio" y numeral 10 del numeral V. "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020; cláusulas décima y décimo tercera del contrato de ejecución de servicios n.° 002-2020-MPB/GM Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa - Colac; Bolognesi - Ancash, suscrito el 19 de agosto de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numeral 1, 3 y 18 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384- 2019- MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: "*La gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tiene las siguientes funciones generales: 1. Conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, según modalidades establecidas las mismas que se desarrollan en base a dispositivos legales vigentes; (...)3. Programar, dirigir ejecutar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura Urbana y Obras Públicas; 18. Verificar y controlar, la compatibilidad, entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 3.1, 3.3 y 3.18 del numeral 3° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384- 2019- MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: *3. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tiene las siguientes funciones generales: 3.1. Conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, según modalidades establecidas las mismas que se desarrollan en base a dispositivos legales vigentes; (...) 3.3. Programar, dirigir ejecutar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura Urbana y Obras Públicas; 3.18. Verificar y controlar, la compatibilidad, entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas (...)*".

De igual forma, incumplió lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, no tomando en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.- **Rene Marcelino Gomero Prudencio**, identificado con DNI n.° 31660853, en su condición de presidente del comité de selección **(Apéndice n.° 15),** designado con Formato "Designación del comité de selección" n.° 0015-MPB-2020DCS de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, desde 13 de julio de 2020 al 3 de agosto de 2020; analista técnico como gestor de inversiones desde 9 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, e inspector del servicio, desde el 14 de setiembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0333-02-001, de 8 de agosto de 2022, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones por su participación en los hechos siguientes:

Como presidente del comité de selección para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa - Colac Bolognesi – Ancash.

Se le atribuye responsabilidad por suscribir el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020 a través de la cual se dejó constancia que no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC, consorcio Colac, empresa Rensal Constructores y Consultores S.A.C, y consorcio Vicsal, pese a que dichas observaciones podían ser subsanadas conforme a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00, ello pese a haber tenido conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores.

Con dicho actuar contravino lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3, 4 del artículo 18°, artículo 23° del anexo 16° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 , Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2 "Sección Específica" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPB/CS, aprobado con formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB de 13 de julio de 2020.

De la misma manera transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Así también incumplió lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", sin considerar el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos, en su condición de presidente del comité de selección, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Como inspector del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa - Colac Bolognesi – Ancash

Por haber emitido el informe n.° 19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020, suscribiendo en calidad de analista técnico como gestor de inversiones, con el cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 1 presentada por el contratista mediante carta n.° 006-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 31 de octubre de 2020, pese a que dicha función le correspondía en su condición de inspector del servicio.

De igual manera, pese a que el contratista no presentó los certificados de calidad del material a utilizar según el Plan de Trabajo, respecto a las partidas "2.01 capa nivelante E = 0.05 m." y "2.02. Conformación de Afirmado E = 0,15 m.", conforme a la sub sección 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; aprobó las partidas ejecutadas contenidas en la valorización n.° 1 según el asiento 35 de 31 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias, a fin de otorgar conformidad a las citadas partidas.

Asimismo, pese a que el contratista no adjunto fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados conforme lo establece el Anexo n.° 2 informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico Fase II, de los términos de referencia[29] en el informe mensual n.° 1, el cual había sido ingresado seis (6) días después del plazo de presentación, emitió el informe n.° 19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020, con el cual permitió se tramité el pago al contratista sin aplicar penalidades establecidas en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento por el monto de S/8 600,00.

De igual manera, a pesar que el contratista mediante su residente realizó anotaciones en el cuaderno de ocurrencias durante el mes de noviembre de 2020 (periodo correspondiente a la segunda valorización) respecto a las partidas "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M" y "03 Transporte de material granular" mediante el cual se advertían que se continuaban ejecutando partidas que ya habían sido valorizadas al 100% en el informe mensual n.° 1, emitió el informe n.° 38-2020-MPB/GDUR/ATGI de 30 de diciembre de 2020 en el cual pese a ser su función como inspector, suscribió el citado informe como analista técnico como gestor de inversiones, documento con el cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 2 presentado por el contratista mediante carta n.° 007-2020/CC/PES-014-RC-PAE de 30 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[29] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, pese a que el contratista en el informe mensual n.° 2 - Noviembre 2020, no adjuntó documentación respecto a las fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados conforme lo establece el Anexo n.° 2 informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico Fase II, de los términos de referencia[30], emitió el informe n.° 38-2020-MPB/GDUR/ATGI de 30 de diciembre de 2020, con el cual permitió se tramite el pago al contratista sin aplicar penalidades establecidas en la cláusula décima tercera: penalidades – otras penalidades, del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento por el monto de S/2 150,00.

Con dicho actuar transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 5, acápite b) y c) del sub numeral 6.2 del numeral 6, 7, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, que aprueba el Formato de Términos de Referencia y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5, publicado el 27 de junio de 2020; sub numerales 301.01, 301.02, 301.08, literales b y c y compactación del sub numeral 301.10 de la sección 301. Afirmado, capítulo III del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013; literales a, b, c, d y e del numeral 8 "Descripción del servicio" y numeral 10 del numeral V. "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020; cláusulas décima y décimo tercera del contrato de ejecución de servicios n.° 002-2020-MPB/GM Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash, suscrito el 19 de agosto de 2020.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", sin considerar en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos, en su condición de inspector del servicio, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4.- Ángel Pedro Romero Chávez, identificado con DNI n.° 31772398, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, designado mediante Formato "Designación del comité de selección n.° 0015-MPB-2020DCS" de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, desde el 14 de julio de 2020 al 3 de agosto de 2020, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0333-02-001, de 8 de agosto de 2022, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones por su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad debido a que, como segundo miembro titular del comité de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico, y pese a haber tenido conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores, suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[30] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

a través de las cuales se dejó constancia que no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC, consorcio Colac, empresa Rensal Constructores y Consultores S.A.C, y consorcio Vicsal, pese a que dichas observaciones podían ser subsanadas conforme a lo establecido en el en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00.

Con dicho actuar contravino lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 3 y 4 del artículo 18°, artículo 23° del anexo 16° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2 "Sección Específica" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPB/CS, aprobado con formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB de 13 de julio de 2020.

De igual manera, inobservó lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*", sin considerar en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Funcionarios y servidor de la entidad no admitieron propuestas de postores que cumplían requisitos establecidos en las bases; asimismo, otorgaron conformidad a informes mensuales correspondiente a la fase II, pese a que el contratista ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas de la normativa aplicable, ocasionando con ello un desgaste prematuro de la vía; y limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, no permitiendo el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00; generando perjuicio económico por S/242 445,52", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios y servidor de la entidad no admitieron propuestas de postores que cumplían requisitos establecidos en las bases; asimismo, otorgaron conformidad a informes mensuales correspondiente a la fase II, pese a que el contratista ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas de la normativa aplicable, ocasionando con ello un desgaste prematuro de la vía; y limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas, no permitiendo el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00; generando perjuicio económico por S/242 445,52", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUMNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Eduardo Paulino Allauca, identificado con DNI n.° 31944800, en su condición de representante legal de la empresa Constructora y Consultora Virgen del Rosario – Ticllos SRL, con RUC n.° 20407839979, integrante del consorcio Cuspón, con contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM de 19 de agosto de 2020, para la ejecución del "Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash", por no haber presentado en las valorizaciones 1 y 2 los certificados de calidad respecto a las partidas "2.01 capa nivelante E = 0.05 m." y "2.02. Conformación de Afirmado E = 0,15 m.", acorde a la subsección 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"; así como, por no haber adjuntado a las valorizaciones 1 y 2, fotos y videos de cada día, fechados y georreferenciados conforme lo establece el anexo n.° 2 informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico fase II, de los términos de referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 junio de 2020.

Por haber utilizado material deficiente en las partidas "02.01 Capa nivelante E= 0.05 M" y "02.02 Conformación de afirmado E= 0.15 M", toda vez que se encontró piedras mayores a 2" (5 cm); así como, material orgánico que permitió un desgaste prematuro de la vía, siendo que no realizó los controles de calidad durante la ejecución de las citadas partidas conforme lo establece el numeral 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013".

Por haber presentado en el informe mensual n.° 1 un avance del 84,93% en el cual se incluyó el avance de partidas: "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M" y "03 Transporte", culminadas al 100%; sin embargo, en el informe mensual n.° 2, según las anotaciones del cuaderno de ocurrencias realizados durante el mes de noviembre de 2020 (periodo correspondiente a la segunda valorización), respecto que las partidas "02.01 Capa nivelante E=0.05 M", "02.02 Conformación de afirmado E=0.15M" y "03 Transporte de material granular", éstas se continuaban ejecutando consignando el avance de partidas al 15.07% de su ejecución, solicitando el cobro del monto sobrante de la ejecución del servicio de la fase II, por el monto de S/46 977,80.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Asimismo, por haber presentado mediante carta n.° 006-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 31 de octubre de 2020 el informe mensual n.° 1 fuera del plazo establecido, siendo que presentó seis (6) días después del plazo de presentación del informe mensual de valorización, y con carta n.° 007-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 30 de noviembre de 2020, recibido el 10 de marzo de 2021 presentó el informe final, siendo que ingresó dicho documento a la Entidad, con noventa y cuatro (94) días de retraso.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación a la documentación relacionada al "Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash", así como la constatación física al mismo, se evidenció que funcionarios y servidor de la Entidad rechazaron propuestas de postores que cumplían requisitos establecidos en las bases limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00; asimismo, se evidenció que gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, analista técnico como gestor de inversiones e inspector del servicio, otorgaron conformidad a dos (2) informes mensuales presentados por el consorcio Cuspón, sin que se acredite los controles de calidad tal como lo exigía el plan de trabajo conforme a la subsección 301.02 del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013". Asimismo, no aplicaron penalidades por la presentación fuera de plazo del informe mensual n.° 1 e informe final y por la no presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas; lo que permitió el pago al Consorcio por el 100% del servicio de mantenimiento periódico.

 Contraviniendo con ello, lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; numeral 5, acápite b) y c) del sub numeral 6.2 del numeral 6, 7, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, que aprueba el Formato de Términos de Referencia y sus anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5, publicado el 27 de junio de 2020; sub numeral 301.01, 301.02, 301.08, literales b y c y compactación del sub numeral 301.10 de la sección 301. Afirmado, capítulo III del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013; literales a, b, c, d y e del numeral 8 "Descripción del servicio" y numeral 10 del numeral V. "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020; clausula décima y décimo tercera del contrato de ejecución de servicios n.° 002-2020-MPB/GM Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash, suscrito el 19 de agosto de 2020.

 Las situaciones expuestas han originado además el deterioro prematuro de la vía, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/242 445,52 (doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 52/100 soles).
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Bolognesi:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor públicos de la Municipalidad Provincial de Bolognesi comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Original del informe técnico n.° 001-2022-OCI/0333/MPB-SCEHPI de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección 015-2020-MPB/CS.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0015-2020-MPB/AB de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-MPB/A de 3 de julio de 2020, con el cual se designó a Rene Marcelino Gomero Prudencio como gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 0015-2020-GEDUR de 6 de julio de 2020 que contiene los términos de referencia.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 0337-2020-MPB-GPP/YAM de 7 de julio de 2020, con el cual se emitió la certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 0353-2020-MPB-GPP/YAM de 7 de julio de 2020, con el cual se emitió el certificado de previsión presupuestaria.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de certificado de previsión n.° 015-2020-MPB/PRESUPUESTO.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 261-2020-MPB-GM/JLOG de 8 de julio de 2020, con el cual se solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MPB/A de 8 de julio de 2020, con el cual se aprobó la versión 3 del Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del formato n.° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 0015-2020-MPB/AE de 10 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Formato "Designación del comité de selección" n.° 0015-MPB-2020DCS de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de servicio n.° 002-2020-MPB/GM, Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; Bolognesi – Ancash.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de contrato de locación de servicios n.° 127-2020-MPB/GM/ULA de 9 de setiembre de 2020, para la contratación de un analista técnico como gestor de inversiones.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2020-MPB/A de 7 de setiembre de 2020, cese de Rene Marcelino Gomero Prudencio y designación de David Efraín Picón Ramírez como gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 31-2020-MPB/GM, de 14 de setiembre de 2020, con el cual se designó a Rene Marcelino Gomero Prudencio como inspector del servicio.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020/CC/PES-015/RC-PAE de 7 de setiembre de 2020, con el cual se remitió a la Entidad el Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2020 MPB/GDUR/INSPECTOR de 18 de setiembre de 2020, remitió al Titular de la Entidad la revisión del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 103-2020-MPB/A de 21 de setiembre de 2020, con el cual la Entidad remitió observaciones al contratista.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020/CC/PES-015/RC-PAE de 23 de setiembre de 2020, con el cual el consorcio subsanó observaciones del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 07-2020 MPB/GDUR/INSPECTOR, de 29 de setiembre de 2020, Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicio n.° 0126-2020-MPB/GM/ULA de 1 de setiembre de 2020, por el cual la Entidad contrató a Marlo Edinson Falcón Zúñiga.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 0011-2020-MPB-GDUR/MEFZ-ATGI de 30 de setiembre de 2020, Analista, que aprobó el Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2020-MPB/GDUR/DEPR de 30 de setiembre de 2020, con el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobó el Plan de Trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPB/GM de 30 de setiembre de 2020, que aprobó el Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo del servicio, que incluye en fotocopia simple la "Hoja Resumen de Ensayos"

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de los trabajos del servicio – Fase II, de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Ocurrencias.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2020/CC/PES-014/RC-PAE de 31 de octubre de 2020, con la cual el contratista remitió a la Entidad el informe mensual n.° 1.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 001 – octubre 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del "Cuaderno de Recibidos Externos 2020 – Tomo I", con el cual se derivó el informe n.° 1 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 052-2020-GDUR/MPB/EMVM de 1 de diciembre de 2020, con el cual el gerente de GDUR derivó el informe mensual n.° 1 al Analista Técnico como gestor de inversiones.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 19-2020-MPB/GDUR/ATGI de 1 de diciembre de 2020, analista técnico dio conformidad al informe mensual n.° 1.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 120-2020 MPB/GDUR/EMVM de 2 de diciembre de 2020, con el cual la gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad al informe mensual n.° 1.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la autorización de pago n.° 1027-2020-MPB/GM de 17 de diciembre de 2020, del informe mensual n.° 1.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.° 1176, 1177 y 1178-2020 de 22 de diciembre, de 29 de diciembre y 22 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Acta de visita de monitoreo de 4 de marzo de 2021, realizada por PROVIAS.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 338-2021-MTC/21.ANC de 9 de marzo de 2021, con el cual PROVIAS comunicó observaciones a la Entidad.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2021-NMR de 5 de marzo de 2021, con el cual adjuntó el acta de visita de monitoreo de PROVIAS.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 153-2021-MPB-GDUR/FRPP de 11 de junio de 2021, con el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural derivó al inspector del servicio, las observaciones de PROVIAS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-JMRH/INSP de 5 de julio de 2021, con el cual el inspector derivó las observaciones de Provias al contratista.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del acta de constatación física n.° 01-2022-OCI-MPB/SCE de 11 de abril de 2022, realizada por la comisión de control.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2021/CC/PE-002/RC-PAE de 6 de setiembre de 2021, contratista contestó al inspector respecto a observaciones de Provias.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del contrato de Prestación de Servicios n.° 034-2021-MPB/GM 19 de mayo de 2021, contrato de Jhony Manuel Romero Hernández.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020/CC/PES-014-RC-PAE del 30 de noviembre de 2020, con el cual remitió el informe mensual n.° 002 – noviembre del 2020.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe mensual n.° 2.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 154-2020-GDUR/MPB/EMVM de 30 de diciembre de 2020, con el cual la gerenta de Desarrollo Urbano y Rural derivó el informe mensual n.° 2 al Analista Técnico como Gestor de Inversiones.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 38-2020-MPB/GDUR/ATGI de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2021-MPB/GDUR/GRPP de 14 de enero de 2021, con el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad al informe mensual n.° 2.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la autorización de pago n.° 047-2020-MPB/GM de 19 de enero de 2021, gerente Municipal autorizó pago del informe mensual n.° 2.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° s 1485 y 1486-2021 de 20 de enero 2021, con los cuales se pagó el informe mensual n.° 2.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020/CC/PES-014-RC-PAE del 30 de noviembre de 2020, con el cual remitió el informe final, aun cuando uso el mismo número de carta con la que presentó el informe mensual 2.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Informe Final.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MPB/A de 10 de noviembre de 2020, que designó a Elizabeth Martha Vilca Mallqui como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MPB/A de 14 de enero de 2021, documento de cese de Elizabeth Martha Vilca Mallqui, y se designó a Frank Roossevelt Pajuelo Paria, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2022-MPB/A de 11 de marzo de 2022, cesando a Frank Roossevelt Pajuelo Paria como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019, con el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF.

Chiquián, 30 de setiembre de 2022

Rocío Cristina González Lucero
Supervisor

Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe de Comisión

Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogada

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiquián, 30 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Rocío Cristina González Lucero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

Apéndice n.° 1

Perú

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-1-0333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad no admitieron propuestas de postores que cumplían requisitos establecidos en las bases, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y el ahorro de recursos por el monto de S/41 744,00; asimismo, otorgaron conformidad a informes mensuales correspondiente a la fase II, pese a que el contratista ejecutó el servicio sin cumplir con las especificaciones técnicas de la normativa aplicable, ocasionando con ello un desgaste prematuro de la vía, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/242 445,52	Rene Marcelino Gomero Prudencio	31660853	- Presidente del comité de selección - Analista técnico como Gestor de inversiones -Inspector	14/07/2020 09/09/2020 14/09/2020	03/08/2020 31/12/2020 31/12/2020	Designado	31660853		X		X
2		Elizabeth Martha Vilca Mallqui	31662259	- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	10/11/2020	13/01/2021	Designado	31662259		X		X
3		Frank Roossevelt Pajuelo Paria	46222024	- Primer miembro del comité de selección - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	14/07/2020 14/01/2021	03/08/2020 11/03/2022	Designado	46222024		X		X
4		Angel Pedro Romero Chavez	31772398	- Segundo miembro del comité de selección	14/07/2020	03/08/2020	Designado	31772398		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

000078

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 30 de setiembre de 2022

OFICIO N° 358-2022-OCI/0333/MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
27 OCT. 2022
Exp. N°: 4688 Hora: 10:53
Folios: 2 (dos) Firma:

Señor:
Gudberto Carrera Padilla
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Jr. Dos de Mayo N° 901
Chiquian/Bolognesi/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0333-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 223-2022-OCI/0333/MPB de 22 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Trayectoria Puente Arequipa – Colac; provincia de Bolognesi – departamento de Ancash", en la Municipalidad Provincial de Bolognesi a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0333-SCE en cuatro (4) tomos y 1581 folios, al cual puede acceder con el link siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1u9r-CZvETVT3SLHnZ4_3JNmL_P-JTtuX?usp=sharing

Es de precisar que el mencionado informe estará disponible en dicho enlace hasta el 31 de marzo de 2023; sin perjuicio de lo señalado, se remitirá en físico el primer tomo y el restante en un (1) CD; asimismo, señalarle que en dicho informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice N° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL